



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# MONOTRIBUTO

Autores: Guerra, María de los Ángeles  
Fernández Díaz, María Laura  
Ledesma, Noelia Carolina

Director: Mesón, Viviana

**2017**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## **RESUMEN**

Con la realización de este trabajo nuestro objetivo principal fue informar sobre las modificaciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes efectuadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El mismo tiene como finalidad ampliar los conocimientos adquiridos en oportunidad del cursado de la carrera de Contador Público mediante las actualizaciones vigentes en la Ley de Monotributo y de su normativa complementaria.

Es importante resaltar que en todo el desarrollo del trabajo nos enfocamos en los cambios relevantes que ha sufrido el Régimen Simplificado empezando por los parámetros; categorías obligadas a realizar facturas electrónicas, confirmación y recategorización de categoría, medios de pagos electrónicos, etc. Como así también, se abordaron los aspectos más significativos para abarcar el ciclo completo del Monotributo.

## **PRÓLOGO**

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes, comúnmente conocido como Monotributo, fue creado en 1998, a través de la ley 24.977. En momentos en que se discutió su creación, se plantearon los mismos temas de debate que aún hoy persisten.

Desde su implementación, el régimen sufrió grandes modificaciones, la ley 25239 modificó la concepción original en materia de Recursos de la Seguridad Social, dado que a partir de ella los aportes se destinan únicamente al régimen de reparto y no al de capitalización. A partir del 2004 se fijó las categorías de los contribuyentes, atento al tipo de actividad que desarrollen o el origen de sus ingresos. Desde el 2010 se redefinió las escalas y magnitudes físicas incorporando el monto anual de alquileres devengados; elevó el precio máximo unitario de venta; permitió el reingreso al régimen para aquellos sujetos que hubieran renunciado o quedado excluidos sin que hayan transcurrido 3 años desde ese hecho. Desde entonces se fueron incrementando los valores de las cotizaciones fijas destinadas a la Seguridad Social y los importes de ingresos brutos anuales y los montos de alquileres devengados anuales, correspondientes a todas las categorías ; asimismo la última modificación restableció la categoría "A".

La Argentina no es la única Nación que posee en su sistema tributario un gravamen de este tipo. Entre aquellos que han adoptado un

tributo de características similares con anterioridad a su entrada en vigencia en nuestro país, podría citarse el caso brasilero, que puso en vigencia el "Simple Federal", el cual fue legislado como un gravamen "diferenciado, simplificado y favorecido para microempresas y empresas de pequeño porte", de aplicación a sujetos cuyos ingresos brutos del año anterior hubiesen sido inferiores a un determinado monto.

En momentos en que se discutió su creación, se plantearon los mismos temas de debate que aún hoy persisten. Considerando los principales, se destacan los siguientes interrogantes: 1- si se trata de un sistema que puede incentivar la evasión, 2- si debe incluir a los impuestos al valor agregado y ganancias o si también puede incluir otros impuestos, 3- si resulta adecuado establecer un régimen simplificado y de menor carga tributaria para empresas según su tamaño y qué relación debe establecerse entre sus parámetros y el del régimen general.

En vistas del debate que se plantea en la actualidad sobre diversos impuestos en Argentina y de la reforma tributaria en curso, se considera relevante, especialmente en el marco de la coyuntura económica actual.

Existen dos ámbitos en los que se plantea un debate en torno a las ventajas y desventajas de los regímenes simplificados, el tributario y el de la política de desarrollo productivo y territorial.

En el ámbito tributario, en ocasiones se plantea que estos sistemas implican una menor recaudación, explicado por una tendencia de las firmas a permanecer en escalas bajas para pagar menos impuestos, y que esto podría terminar generando competencia desleal respecto de las firmas que se encuentran en el régimen general más oneroso en términos de carga tributaria.

En el ámbito del análisis de las políticas de desarrollo productivo y territorial, los regímenes simplificados son valorados por la disminución de carga tributaria implicada, es decir porque favorecen el desarrollo de nuevos emprendimientos, y también por la simplificación administrativa, que permite reducir el costo de cumplimiento tributario.

Por este motivo, la ley y su reglamentación fijaron determinadas presunciones para determinar la exclusión automática del Monotributo, facilitando la detección, por parte del Fisco, de este tipo de maniobras evasivas.

Es por eso que este régimen, pensado con la idea de que tenga una implementación sencilla para el contribuyente, implica en la práctica una serie de obligaciones y requisitos que no revisten esa sencillez deseada.

# **CAPITULO I**

## **MONOTRIBUTO-GENERALIDADES**

**Sumario:** 1: Definición del monotributo; 2. Régimen Tributario Integrado y Simplificado; 3. Características del sujeto; 4. Actividades comprendidas y excluidas; 5. Condiciones legales; 6. Casos de aplicación práctica

### 1) Definición del Monotributo

Es un régimen opcional al que pueden acceder determinados sujetos, denominados PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES del Régimen Simplificado, cuya envergadura económica, medida en términos de parámetros está por debajo de lo establecido en el Anexo Ley.<sup>1</sup>

Su estructura es de un impuesto de cuota fija y mensual, que se establece por categorías, en base a ingresos, superficie ocupada, energía eléctrica consumida y alquileres devengados.

Tiene por objeto simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas, y de seguridad social para los pequeños contribuyentes.

### 2) Régimen Tributario Integrado y Simplificado

El objetivo del Monotributo es el de simplificar el pago de los impuestos nacionales de los pequeños contribuyentes, y se lo puede caracterizar de la siguiente manera:

---

(1) Cr. SANCHEZ Jose Emilio, Teoría y técnica impositiva II, I impuestos al consumo, Facultad de Ciencias Económicas, UNT

- Régimen integrado: sustituye al impuesto a las ganancias, al valor agregado y a los aportes de la seguridad social.

- Régimen Simplificado: se recauda en efectivo, a través de un pago mensual, el cual no se fracciona.<sup>2</sup>

### 3) Características del Sujeto

Se consideran pequeños contribuyentes:

#### 1- Determinados sujetos:

- Personas físicas, incluidos trabajadores domésticos que realicen actividad autónoma.
- Integrantes de sociedades cooperativas de trabajo.
- Sucesiones indivisas, continuadoras del causante monotributista.
- Sociedades de Hecho y comerciales irregulares, actualmente llamadas sociedades simples, en la medida que tengan un máximo de hasta tres socios (condominio de bienes muebles e inmuebles).

#### 2- Que realicen ciertas actividades

#### 3- Que cumplan concurrentemente condiciones legales

- Establecidas para Ingresos Brutos, Magnitudes Físicas y Alquileres Devengados en los doce meses calendarios inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión.

- Que el precio máximo unitario de venta no supere el importe de \$2500 (Solo en los casos de ventas de cosas muebles)

---

(2) Consultas a base de información, en Internet, [www.errepar.com](http://www.errepar.com)

- Que no realicen importaciones de cosas muebles y/o de servicios durante los últimos doce meses calendario inmediatos anteriores

- Que no realicen más de tres actividades simultáneas o no posean más de tres unidades de explotación.

Sujetos Excluidos:

- Los sujetos que desarrollen alguna actividad por la que deban conservar su carácter de Responsable Inscrito en IVA.

- Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad en Comandita por Acciones y Asociaciones Civiles

- Socios de sociedades comprendidas y no adheridas, socios de sociedades no comprendidas y quienes ejerzan la dirección o administración de las citadas sociedades. No pueden adherir en forma individual por su condición de integrantes o administradores de dichas sociedades

4) Actividades comprendidas y Excluidas

Actividades comprendidas:

- Venta de cosas muebles

- Locación y/o prestación de servicios (incluidas la locación de bienes muebles e inmuebles Art. 5 DR)

- Actividad Primaria

- Locación de obras (Construcción de cosas muebles por encargo de un tercero)



Actividades excluidas:

- Prestaciones e inversiones financieras (puras gravadas en IVA)
- Compraventa de valores mobiliarios
- Participación en las utilidades de cualquier sociedad no incluida en el régimen simplificado (SRL, SA, SCS, SCA Y AC)

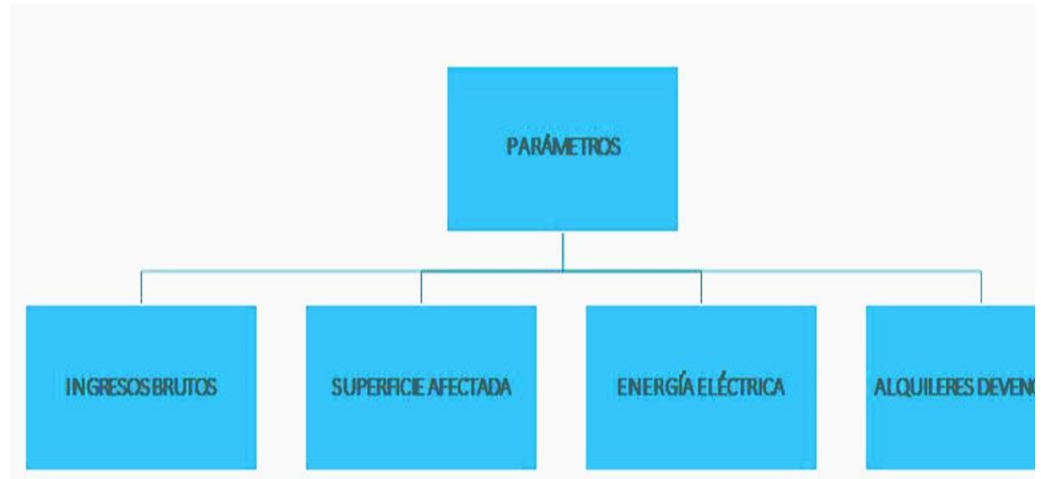
Sin embargo no impiden al pequeño contribuyente adherirse por otras actividades que realice, salvo cuando por las mismas deba ser responsable inscripto en IVA.

En otras palabras, los pequeños contribuyentes podrán adherir al régimen simplificado por la obtención de Ingresos provenientes de actividades económicas alcanzadas por el Monotributo, aun cuando las mismas estén exentas o no alcanzadas en GANANCIAS o IVA.

La condición de pequeño contribuyente es compatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia y percepción de jubilación, pensión o retiro por algún régimen nacional o provincial.

#### 5) Condiciones Legales

Parámetros legales que condicionan al Monotributo



Ingresos Brutos

Definición:

Se considera como Ingreso Bruto obtenido en las actividades; al producido de las ventas; obras; locaciones y prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena; excluidas aquellas que se hubieran cancelado y neto de descuento efectuado de acuerdo con las costumbres de plaza; incluye de corresponder los impuestos Nacionales (IVA) y no incluye ;Impuesto interno a los cigarrillos, Impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos, Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, Ingreso derivados de la venta de bien de uso.

Los Ingresos Brutos que se hubieran obtenidos en los (12) meses calendarios anteriores a la fecha de adhesión; provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen; inferiores o iguales a la suma de \$700.000; de tratarse de venta de cosas muebles; que habiendo superado dichas sumas y hasta la de \$1.050.000; cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto; para cada caso.<sup>3</sup>

---

(3) Cr. SANCHEZ Jose Emilio, Teoría y técnica impositiva II, Op Cit.

Ingreso Brutos No computables

A los efectos de la adhesión; categorización y re categorización en el Régimen Simplificado para Pequeño Contribuyente (RS); no se computarán como ingreso brutos los provenientes de.

- a) Ingresos por cargos públicos.
- b) Trabajos ejecutados en relación de dependencia.
- c) Jubilaciones; pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.
- d) El ejercicio de la dirección, administración, conducción de las sociedades no comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o comprendidas y no adheridas al mismo.
- e) La participación en carácter de socios de las sociedades mencionadas en el inciso anterior.

Respecto de los ingresos señalados precedentemente; deberá cumplirse de corresponder; con las obligaciones y deberes impositivos y previsiones establecidos por el régimen general vigente.

Los Pequeños contribuyentes no deberán tener más de tres (3) Fuentes de Ingresos incluidas en el régimen, correspondiendo entender como tales a cada una de las actividades a cada una de las unidades de explotación afectadas a la actividad.

En consecuencia para determinar las Fuentes de Ingresos, se deberán sumar en primer término las unidades de explotación y posteriormente las actividades económicas desarrolladas; en la medida en que por estas últimas no se posean unidades de explotación.

### Concepto- Unidad de explotación y Actividad Económica

A. Unidad de explotación: entre otras, cada espacio físico (local, establecimiento, oficina, etc.) donde se desarrolle la actividad y/o cada rodado, cuando este último constituya la actividad por la cual se solicita la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) (taxímetros, remises, transporte, etc.); inmueble en alquiler o la sociedad de la que forma parte el pequeño contribuyente.

B. Actividad económica: las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico, así como las actividades desarrolladas fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín y las locaciones de bienes muebles e inmuebles y de obras.

Asimismo, reviste el carácter de actividad económica aquella por la que para su realización no se utilice un local o establecimiento<sup>4</sup>

### Superficie afectada

Debe considerarse como superficie afectada a la actividad, solo el espacio físico del local o establecimiento destinado a la actividad, en consecuencia, no corresponde considerar afectada la superficie construida o descubierta en la que no se realice la actividad (por ejemplo: depósitos, estacionamiento o jardines, entre otros) en la que no se realice la misma.

El parámetro de superficie se aplicara únicamente en zonas urbanas o suburbanas con más de 40.0000 habitantes. Con excepción de las actividades económicas que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

---

(4) Art. 17, Decreto Poder ejecutivo, (1/2010 B.O. 05/01/2010)

Cuando en el mismo local o establecimiento desarrollen actividades (en forma simultánea o no) más de un titular, cada uno de ellos debe considerar únicamente la proporción de la superficie que utiliza.

Consideraciones sobre el parámetro: Superficie Afectada

A. Local con más de un responsable:

No se admite más de un responsable por un mismo local o establecimiento, excepto cuando los pequeños contribuyentes desarrollen las actividades en espacios físicos independientes (subdivididos de carácter autónomo). Así pues, a los fines de la categorización, debe considerarse:

- Cuando se trate de actividades desarrolladas simultáneamente en un mismo establecimiento, la superficie afectada será el espacio físico destinado por cada uno de los sujetos exclusivamente al desarrollo de su actividad.

- Cuando se trate de actividades desarrolladas de manera no simultánea en un mismo local o establecimiento, la superficie afectada será la del local o establecimiento afectado a la actividad.

B. Distintas unidades de explotación en forma no simultánea:

Cuando se utilicen para el desarrollo de la actividad distintas unidades de explotación en forma no simultánea, el parámetro superficie se determinará considerando el local, establecimiento, oficina, etc., de mayor superficie afectada a la actividad.

C. Actividades que no requieren lugar físico para su desarrollo.

De tratarse de actividades que por su naturaleza no requieran de lugar físico para su desarrollo, el responsable se categorizará considerando exclusivamente los ingresos brutos.

D. Actividades sin local fijo:

Si el contribuyente lleva a cabo su actividad primaria y/o prestación de servicios, sin local fijo, deberá categorizarse atendiendo, exclusivamente, al nivel de ingresos brutos que obtenga.

E. No se considera el parámetro superficie Afectada

La resolución general de (AFIP) 2746 Artículo 13, Inciso a) enumera las actividades comprendidas en la que no debe considerarse el parámetro superficie afectada para categorizarse.

- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y paddle, piletas de natación y similares).
- Servicios de diversión y esparcimiento (billares, pool, bowling, salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).
- Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.
- Servicios de camping (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.
- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.
- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.

- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.
- Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.
- Locaciones de bienes inmuebles.

### Energía eléctrica

La energía eléctrica consumida computable será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del cuatrimestre en que corresponda la recategorización<sup>56</sup>.

### Consideraciones sobre el parámetro: Energía Eléctrica

#### A. Cuando posea más de (1) unidad de explotación:

A los efectos de la categorización deberán; sumarse los consumos de la energía eléctrica de cada una de ellas(Art 18 DR)

#### B. Desarrollo de la actividad en casa – habitación o lugar con otro destino:

Si el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación o en lugares con otro destino; a efecto de determinar la energía eléctrica consumida; deberá considerar.

\* Si tuviera medidores separados, el consumo de energía correspondiente a la actividad por la cual se adhiera al Régimen.

\* Si tuviera un único medidor, deberá computar:

---

(5) Art 18, Decreto Poder Ejecutivo, (1/2010 B.O. 05/01/2010)

(6) Art 12 RG 2746 (Afip) Reglamentación del régimen. Requisitos, plazos y condiciones. Prórroga para el pago y la recategorización, Enero 2010

Actividades de bajo consumo energético: 20% corresponde a la actividad por la cual se adhiere al Régimen.

Actividades de alto consumo energético: 90% corresponde a la actividad por la cual se adhiere al Régimen.

C. Cuando se trate de actividades desarrolladas simultáneamente en un mismo establecimiento:

La energía eléctrica será la consumida por cada uno de los sujetos o, en su caso, la asignada por ellos proporcionalmente a cada actividad.

D. Distintas unidades de explotación en forma no simultánea:

Cuando se utilicen para el desarrollo de la actividad distintas unidades de explotación en forma no simultánea, deberá tomarse como parámetro energía eléctrica consumida al mayor de los consumos en cualquiera de las unidades de explotación, aun cuando no coincida con la que se consideró para la determinación del parámetro superficie.

E. Actividades que no requieren lugar físico para su desarrollo:

De tratarse de actividades que por su naturaleza no requieran de lugar físico para su desarrollo, el responsable se categorizará considerando exclusivamente los ingresos brutos.

F. Actividades sin local fijo:

Si el contribuyente lleva a cabo su actividad primaria y/o prestación de servicios, sin local fijo, deberá categorizarse atendiendo, exclusivamente, al nivel de ingresos brutos que obtenga.

G. No se considera el parámetro de Energía Eléctrica



El parámetro de energía consumida no debe ser considerado en las actividades que se detallan a continuación.

- Lavaderos de automotores.
- Expendio de helados.
- Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.
- Explotación de kioscos (polirrubros y similares).
- Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a cuatrocientos mil (400.000) habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondientes al último censo poblacional realizado.<sup>7</sup>

#### Alquileres devengados

El parámetro alquileres devengados, referido al inmueble en el que se desarrolla la actividad por la que el pequeño contribuyente adhirió al régimen, comprende toda contraprestación -en dinero o en especie- derivada de la locación, uso, goce o habitación -cualquiera sea la denominación que se le otorgue- de dicho inmueble, así como los importes correspondientes a sus complementos (mejoras introducidas por los arrendatarios o inquilinos, la contribución directa o territorial y otros gravámenes o gastos que haya tomado a su cargo, y el importe abonado por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario).<sup>8</sup>

En el caso de iniciación de actividades, para categorizarse deberá considerarse lo que se hubiere pactado en el respectivo contrato de locación.

---

(7) Artículo 13 inciso, rg 2746, Reglamentación del régimen. Requisitos, plazos y condiciones. Prórroga para el pago y la recategorización, BO 06/01/2010

(8) Art 20 Decreto Poder Ejecutivo, 1/2010 B.O. 05/01/2010)

### Categorías

Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales; correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del art 2; las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anuales; que se fijan a continuación.

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA (ANUAL)	MONTOS DE ALQUILERES DEVENGADOS
A	Hasta \$ 84.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 KW	Hasta \$ 31.500
B	Hasta \$ 126.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 31.500
C	Hasta \$ 168.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 63.000
D	Hasta \$ 252.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 63.000
E	Hasta \$ 336.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 78.500
F	Hasta \$ 420.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 78.750
G	Hasta \$ 504.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 94.500
H	Hasta \$ 700.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000

En la medida en que no se supere los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual; así como los alquileres devengados dispuestos para la categorías I; los contribuyentes con ingresos brutos de hasta pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.500.000) anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen; siempre que dichos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadraran en la categoría que le corresponda; de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencias que posean siempre que los ingresos brutos no superen los montos; para cada caso se establecen.

CATEGORÍA	CANTIDAD MÍNIMA DE EMPLEADOS	INGRESOS BRUTOS ANUALES
I	1	\$ 822.500
J	2	\$ 945.000
K	3	\$ 1.050.000

6) Casos de aplicación práctica

EJERCICIO N° 1

Categorización

En Junio de 2017 la Señora María Vázquez desea instalar un Kiosco. Consulta el 01/06/2017, sobre la posibilidad de inscribirse En el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes desde el inicio de su actividad. Para ello suministra la siguiente información.

a) Otras Actividades: Es socia de una Sociedad de Hecho responsable inscrita en IVA.

La señora Vázquez efectúa aportes al Régimen de Seguridad Social (Autónomo) en su carácter de socia de la sociedad de hecho.

b) El negocio se desarrolla en un local propio. La superficie total es de 210 m2 la que incluye un depósito que ocupa 150 m2.

c) El precio máximo unitario de venta al contado – IVA incluido es \$2.100

Análisis de la situación

- Calidad Subjetiva: Sra. María Vázquez; persona física que inicia la actividad de venta de cosas muebles. Art 2º AL

- Actividad que realiza: Kiosco venta de cosas muebles. Actividad comprendida en el Régimen Simplificado. Art 2º AL

- Fuente de Ingreso al 01/06/2017: Art 2º inciso e)  
Explotación Unipersonal- Kiosco: 1 (una) unidad de explotación, Art 17 inciso b) DR.

Sociedad de Hecho RI: No se considera. Art 67 RG (AFIP) 2746; Art 12 inciso d) y e) DR.

Tiene 1 Fuente de Ingreso: Cumple condición Art 2º inciso e) AL.

Analizando los puntos precedentes podemos concluir que la Sra. María Vázquez se puede definir como Pequeño Contribuyente.

La misma no presenta otras causales de exclusión; al momento de adherirse al Régimen Simplificado para pequeños contribuyente.

Se procede a Categorizarla desde Inicio de actividad considerando los parámetros los cuales no deben superar en los 12 meses calendarios inmediatos anteriores al momento del análisis los importes indicados.

- Análisis del precio máximo unitario venta; al momento de adhesión (01/06/2017): Art 2 inciso c) AL; en el caso de Vázquez es \$2.100; y respecto a \$2.500 es menor.

- Superficie afectada a la actividad: Al último día del mes anterior anteriores a la fecha de adhesión; 60m<sup>2</sup> (210 m<sup>2</sup> – 150 m<sup>2</sup>). Se sustrae del análisis la superficie en la que no se realiza la actividad.

- Ingreso Bruto - Energía Eléctrica y Alquileres devengados: No posee

❖ A la Sra. María Vázquez le corresponde la categoría c).

#### Credencial Monotributo

La credencial tiene tu Código Único de Revista (CUR) y se utiliza para realizar el pago por el Pequeño Contribuyente el Monotributo en efectivo en un centro de pago.

Tener presente que a partir de noviembre de 2017 no se va a poder pagar más en efectivo.

¿Cómo imprime un Monotributista efector social la credencial de pago?

Para realizar la impresión de la Credencial de Pago se deberá:

- 1.- Ingresar en la página principal [www.afip.gob.ar.com](http://www.afip.gob.ar.com)
- 2.- Seleccionar la opción Constancia de inscripción,
- 3.- Dentro de dicha opción, en el sector inferior se visualizará la leyenda Si desea consultar la Credencial de Pago Monotributo Social, ingrese aquí.
- 4.- Informe la CUIT, debajo de la misma deberá colocar el código de seguridad que aparece en la pantalla, y luego seleccionar la opción Consultar.

## **CAPITULO II:**

### **FUNCIONAMIENTO DEL REGIMEN**

**Sumario:** 1. Adhesión al régimen; 2.Regimenes de inicio de actividad; 3. Re categorización; 4. Seguridad social; 4. Asignación familiar.

#### 1) Adhesión al régimen

##### Solicitud de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Fiscal

La solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se debe efectuar personalmente en la dependencia de este Organismo que le corresponda al ciudadano según su domicilio fiscal (lugar donde se desarrolla la actividad económica y en el caso que no se desarrolle la actividad en un domicilio específico, el domicilio fiscal será el domicilio real del ciudadano).

##### Se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Formulario N° 460/F por duplicado.
- 2) ¿Qué información se debe completar en este Formulario?
  - Datos de identificación.
  - Datos referenciales (nombres y apellidos).

- Domicilio real (figura en el Documento Nacional de Identidad).
- Domicilio fiscal.
- Otros datos (teléfono y correo electrónico de contacto).

El titular o persona debidamente autorizada deberá firmar el reverso del formulario. La firma deberá estar certificada por entidad bancaria, autoridad policial o escribano, excepto cuando sean suscriptos ante algún funcionario de la dependencia de la AFIP en la que se efectúa la presentación, en cuyo caso, éstos actuarán como autoridades certificantes.

2) Documentación respaldatoria requerida para cada caso:

Identidad:

- Argentinos nativos o naturalizados y extranjeros: Original y fotocopia del documento nacional de identidad (solo será válido el DNI digital). Los extranjeros deberán presentar, además, el original y fotocopia del documento de identidad del país de origen, pasaporte o cédula del MERCOSUR (de tratarse de un país limítrofe).

- Extranjeros con residencia en el país -incluida la temporaria o transitoria- que no posean documento nacional de identidad: Original y fotocopia de la cédula de identidad, o del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

Domicilio Fiscal

Deberá presentar DOS de las siguientes constancias:

- a) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.
- b) Acta de constatación notarial.

c) Fotocopia de alguna factura de servicios públicos a nombre del contribuyente o responsable.

d) Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de *leasing* del inmueble cuyo domicilio se denuncia.

e) Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.

f) Fotocopia de la habilitación municipal o autoridad municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.

Asimismo, este organismo podrá disponer la verificación del domicilio fiscal, mediante la concurrencia al mismo del personal de esta Administración Federal o a través del permisionario postal, reemplazando la referida documentación respaldatoria.

Cuando poseas sucursales u otros establecimientos afectados a la actividad o, cuando siendo responsables de impuesto internos, poseas más de un local afectado al fraccionamiento o elaboración de productos gravados, deberás presentar el Formulario N° 561. Este formulario podrá ser impreso ingresando a la consulta de Formularios.<sup>9</sup>

---

(9) Consultas a base de información, en internet, [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)



### Registración de datos biométricos

Se deberá registrar, ante personal de la dependencia, los datos biométricos (firma, foto y huella dactilar). Además se efectuará el escaneo del documento que acredite la identidad.

Esta información quedará reflejada en el sistema para una identificación más segura, con el objeto de evitar la utilización de documentación apócrifa y preservar la seguridad jurídica y patrimonial de las personas ajenas a la comisión de dichos fraudes.

De la dependencia AFIP-DGI se obtendrá el duplicado del F. 460/F con número de CUIT y la constancia de la tramitación de la clave fiscal.

ACEPTACIÓN DE LOS DATOS BIOMÉTRICOS

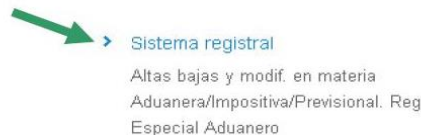
Deberás ingresar con tu clave fiscal y el sistema te mostrará una pantalla para que confirmes tu firma y fotografía.  
En el caso que el sistema no te muestre la mencionada pantalla cuando ingreses, podés hacerlo a través del servicio "aceptación de datos biométricos".



Aceptación de Datos Biométricos  
Aceptación de Datos Biométricos

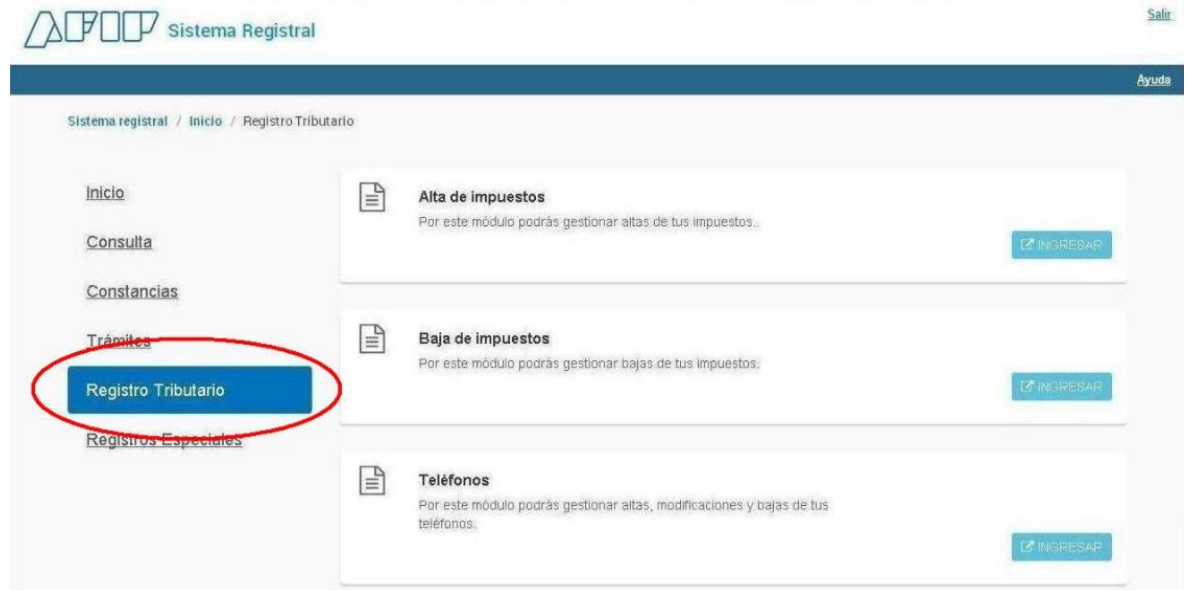
### DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Ingresá con tu clave fiscal al servicio "Sistema Registral".

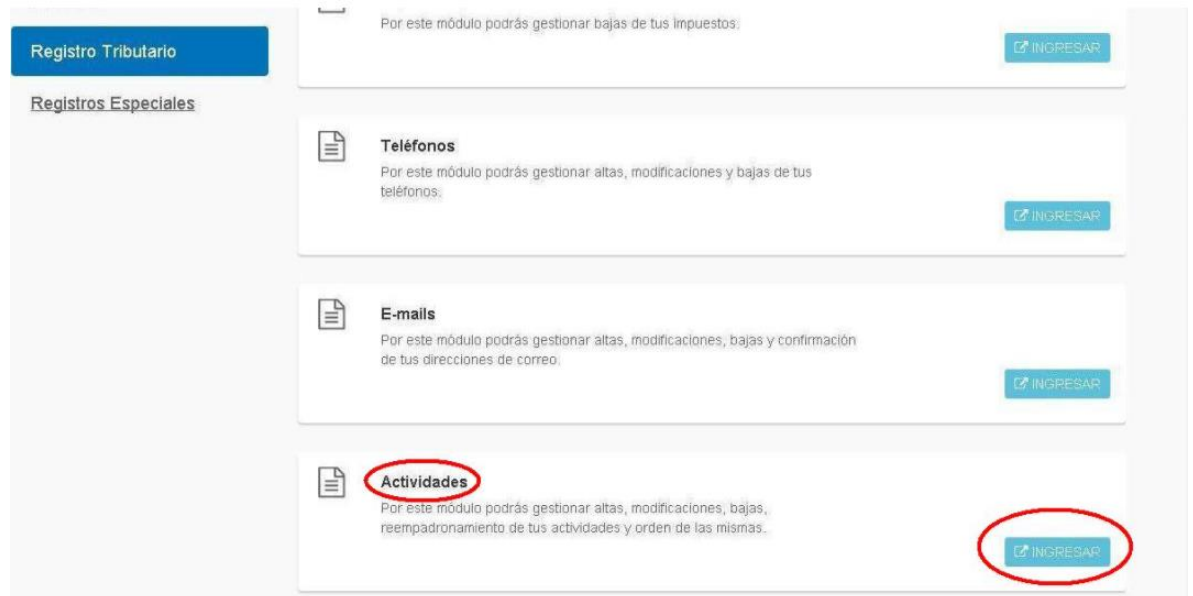


Sistema registral  
Altas bajas y modif. en materia  
Aduanera/Impositiva/Previsional. Reg  
Especial Aduanero

Cuando ingreses al servicio, se desplegará la siguiente pantalla. Seleccioná la opción "Registro Tributario" que se encuentra en el margen izquierdo de la pantalla.



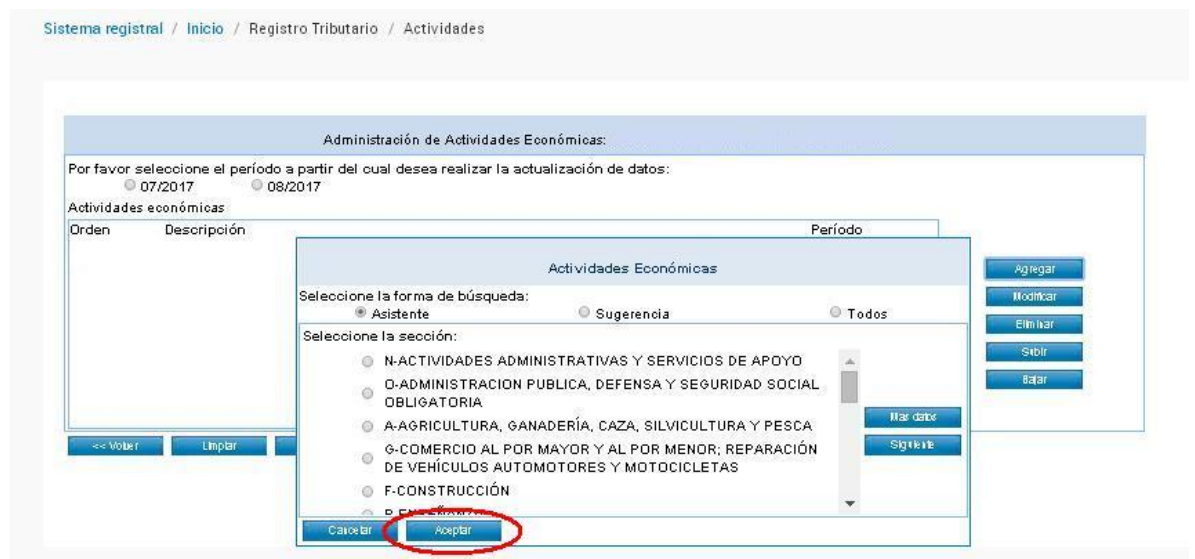
A continuación se desplegará el menú con diferentes opciones. Selecciona Actividades.



Accederá a la siguiente pantalla. Seleccionar el período a partir del cual comenzará con la actividad y luego presionar AGREGAR.



A continuación se desplegará una lista con todas las opciones de actividades. Se debe elegir el sistema de búsqueda que prefiera: asistente, sugerencia o todos. Seleccionar la actividad que corresponda y presionar ACEPTAR.



A continuación se visualizará la actividad que elegida. Presionar ACEPTAR.

Sistema registral / Inicio / Registro Tributario / Actividades

Administración de Actividades Económicas:

Por favor seleccione el período a partir del cual desea realizar la actualización de datos:

07/2017  08/2017

Actividades económicas

Orden	Descripción	Período
1	960990-SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	

<< Volver Limpia **Aceptar**

Agregar  
Modificar  
Eliminar  
Subir  
Bajar

Importante:

Una vez declarada la actividad, el sistema demora aproximadamente tres horas en concluir el registro de dicho trámite (hasta tanto se finaliza el mismo, figurará como pendiente dentro de trámites - consulta de trámites efectuados), motivo por el cual no se podrá realizar la adhesión al monotributo hasta transcurrido dicho lapso.

Para concluir con la inscripción se deberá optar por el Régimen Simplificado - Monotributo: Ingresar al portal de Monotributo.

De esta forma se accede a tu página inicial personal, donde deberá clicar sobre DARSE DE ALTA.

Monotributo / Adhesión-Inicio

(Cerrar sesión)

**Inicio**

Estado de Cuenta

Ayuda

Cerrar sesión

**Estado de Cuenta**

Accedé para consultar si tenés saldo a favor o deudas de monotributo.

Tené en cuenta que si recientemente realizaste un pago de Monotributo, puede no estar actualizado.

VER SALDO / PAGAR

PLAN DE PAGOS

**Alta Monotributo**

Darse de alta en el Monotributo es simple.

Para hacerlo necesitás:

- + una estimación de la facturación anual esperada y
- si tenés o tendrás local- su superficie y monto de alquiler.
- + el nombre de la obra social a la que querés aportar (puede ser la tuya actual si tuvieras, o la de tu conyuge si la tuviera).
- + si sos jubilado/a, número de ley con la que te jubilaste (si no lo sabés, podés averiguarlo en cualquier agencia de ANSES).

El trámite durará 15 minutos aproximadamente.

Te faltan 5 pasos.

DARSE DE ALTA

En el primero indicar cómo va a trabajar. En este caso, a modo de ejemplo, se selecciona la primera opción.

Monotributo / Adhesión-Inicio

(Cerrar sesión)

Paso 1 de 5

**Tipo de monotributo**

Seleccioná el tipo de monotributo que corresponde a la actividad que vas a desarrollar

AYUDA SOBRE ESTE PASO

**¿Cómo vas a trabajar?**

- Voy a realizar trabajo independiente**  
Venta de productos o servicios, con o sin empleados.
- Como integrante de una sociedad monotributista**  
La sociedad debe estar registrada en AFIP y tenés que figurar como integrante.
- Como miembro de una cooperativa**  
La cooperativa debe estar registrada en AFIP y tenés que tener el CUIT.
- Como trabajador promovido**  
Opción especial para trabajadores en condiciones precarias. [Conocé los requisitos.](#)

SIGUIENTE

En el segundo paso, como primera medida, indicar a partir de qué mes vas a comenzar a desarrollar la actividad: el mes corriente o el siguiente. En este ejemplo será el mes en curso.

El sistema mostrara la o las actividades que ya previamente están declaradas. Se podrá seleccionar alguna de ellas o bien dar de alta la o las actividades pertinentes ingresando al servicio con clave fiscal Sistema Registral.

Importante: Sí o sí se debe que tener la actividad declarada antes de la adhesión.

Monotributo / Adhesión - Inicio

(Cerrar sesión)

Paso 2 de 5

### Caracterización de Actividades

Completa los datos de tus actividades, para que sepamos que categoría de monotributo te corresponde

[AYUDA SOBRE ESTE PASO](#)

### Mes de inicio de actividades

Elegí el mes en la que vas a empezar a desarrollar tu actividad

El mes actual - Septiembre 2017

A partir del mes que viene - Octubre 2017

Estas son las actividades que tenés registradas:

Código	Descripción	Tipo	Principal
014113	CRÁA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE (INCLUYE: GANADO BUBALINO)	Ventas	Sí

¿Vendés productos de \$2.500 o más?  
 Sí  No

¿Cuál es tu FACTURACIÓN ANUAL estimada?  
\$

¿Tenés o usás LOCAL/OFICINA/ESTABLECIMIENTO para el desarrollo de tus actividades?  
 Sí  No

[ANTERIOR](#) [SIGUIENTE](#)

En el paso 3 indicar si en la cuota mensual se pagara el aporte jubilatorio y de obra social.

Monotributo / Adhesión - Inicio

(Cerrar sesión)

Paso 3 de 5

### Aportes de jubilación

Parte de tu pago mensual como Monotributista es un aporte a tu jubilación futura, pero si ya estas realizando aportes por otro lado (hay varias posibilidades) puedes pagar menos por mes.

[AYUDA SOBRE ESTE PASO](#)

- Trabajador activo**  
Voy a pagar la jubilación y obra social con el monotributo.
- Empleado en relación de dependencia**  
Cobro regularmente un sueldo y mi empleador hace los aportes a la jubilación y obra social a mi nombre.
- Jubilado**  
Cobro una jubilación mensual luego de aportar durante mi vida como trabajador.
- Aporto a una Caja Previsional Provincial**  
Algunas profesiones (como Maestros, Médicos, Abogados y otros) aportan a su propia caja previsional.
- Locador de bienes muebles o inmuebles**  
Si ejerces sólo esta actividad y no te encontrás organizado en forma de empresa, no corresponde pagar jubilación y obra social con el monotributo.

[ANTERIOR](#) [SIGUIENTE](#)

En el cuarto paso elegir una obra social de las que se encuentran en el listado.

Aquí también elegir unificar aportes con los de su cónyuge para destinarlos a una misma obra social o bien agregar miembros a su cargo en su obra social.

Es importante tener en cuenta que para el alta de la obra social deberá dirigirse a la misma, luego de terminar la adhesión, con la documentación que le requieran.

Monotributo / Adhesión-Inicio

[\(Cerrar sesión\)](#)

Paso 4 de 5

## Obra Social

El monotributo incluye aportes a una obra social de tu elección. Para averiguar cual es la obra social que más se ajusta a tus necesidades podés consultar la página de la [Superintendencia de Servicios de Salud](#).

[AYUDA SOBRE ESTE PASO](#)

---

### Seleccioná tu Obra Social

Recordá que vas a tener que acercarte a una oficina de esa obra social a completar el trámite.

Obras sociales

Seleccionar

---

### ¿Querés sumar tus aportes a los de tu cónyuge?

Si tu pareja trabaja y brinda aportes a una obra social, podés sumar esos aportes para el grupo familiar. Recordá que ambos tienen que optar por la misma obra social.

Sí

No

---

### Agregá miembros de tu familia a tu obra social

Se te cobrará un aporte adicional por cada miembro que sumes a tu obra social.

Si optaste por sumar los aportes con tu cónyuge, no tenés que agregarlo dentro de tu grupo familiar.

Ingresá el N° de CUIL de tu familiar

---

#### Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) DECRETO 300/97

Tenés que completar y presentar la Declaración Jurada de Salud del Decreto 300/97 en una oficina de ANSES. Hacelo lo antes posible para que la obra social te pueda cubrir los gastos médicos por cualquier problema de salud.

[DESCARGAR FORMULARIO FRENTE](#)

[DESCARGAR FORMULARIO DORSO](#)

[DESCARGAR FORMULARIO ANEXO](#)

Sí, presentaré la Declaración Jurada de Salud ante ANSES

---

Antes de finalizar con este paso imprimir todo el formulario para llevar a ANSES a la brevedad posible para tener cobertura de la obra social.

En el último paso verificar que todo lo que ingresaste sea correcto.


De ser necesario, hacer modificaciones o CONFIRMAR ADHESIÓN y el trámite de adhesión quedará finalizado.



En esta última pantalla se podrá imprimir las constancias y credenciales o pasar a la página personal de Mi Monotributo.

Monotributo / Adhesión - Inicio

(Cerrar sesión)



**Descargá tus credenciales (luego podrás descargarlas tantas veces como necesites):**

Podés consultar e imprimir tu constancia de inscripción en AFIP.

[CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN](#)

Podés consultar e imprimir el Formulario 184 para presentar ante organismos competentes.

[FORMULARIO 184](#)

Podés consultar e imprimir tu credencial de pago. La credencial te la van a pedir si querés pagar tu monotributo en un centro de pago para verificar tu Código de Único de Revista (CUR).

[CREDENCIAL DE PAGO](#)

Podés generar el comprobante que muestra el código QR para que exhibas en tu local o página web.

[FORMULARIO N° 960 DATA FISCAL](#)

**Ahora podés ingresar a tu panel del Monotributo para facturar, hacer tus pagos y otras operaciones.**

[MI PÁGINA DE MONOTRIBUTO](#)

## 2) Régimen de Inicio de Actividades

### Inscripción previa al inicio de actividades

En el caso de iniciación de actividades, el pequeño contribuyente que opte por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad y, en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler

respectivo. De no contar con tales referencias se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable.

Transcurridos cuatro (4) meses, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en dicho período, a efectos de confirmar su categorización o determinar su re categorización o exclusión del régimen, de acuerdo con las cifras obtenidas, debiendo, en su caso, ingresar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría a partir del segundo mes siguiente al del último mes del período indicado.

Hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, a los fines de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 9 del presente Anexo, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en cada cuatrimestre.<sup>10</sup>

En caso de inicio de actividades la primera anualización se hará sobre la base de un cuatrimestre calendario completo. Mientras tanto mantiene la categorización inicial.

Si en la primera proyección anual el Pequeño Contribuyente queda excluido por superar los parámetros máximos de la tabla de acuerdo a la actividad que desarrolla permanecerá en el Régimen Simplificado hasta la próxima re categorización cuatrimestral debiendo encuadrarse en la categoría máxima.

La actividad primaria y prestación de servicios sin local fijo, se categorizan y recategorizan exclusivamente por el nivel de Ingresos Brutos.

---

(10) Art. 15, Decreto Poder Ejecutivo, 1/2010 B.O. 05/01/2010

Cuando la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se produzca con posterioridad al inicio de actividades, pero antes de transcurridos doce (12) meses, el contribuyente deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos y la energía eléctrica consumida en el período precedente al acto de adhesión, valores que juntamente con la superficie afectada a la actividad y en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo, determinarán la categoría en que resultará encuadrado.

Cuando hubieren transcurridos doce (12) meses o más desde el inicio de actividades, se considerarán los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida acumulada en los últimos doce (12) meses anteriores a la adhesión, así como los alquileres devengados en dicho período.<sup>11</sup>

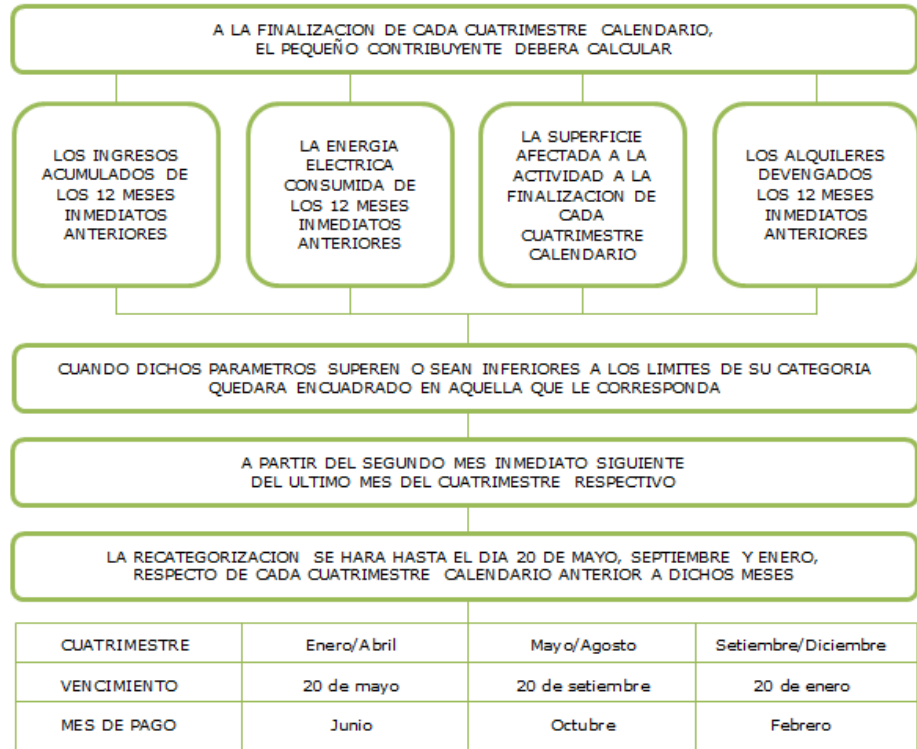
En el caso de sujetos que venían realizando actividades desde antes de hacer la opción: la adhesión surte efecto desde el primer día del mes siguiente al de opción.

En el caso de sujetos que inician actividades: la adhesión surte efectos desde el día de adhesión, inclusive.

---

(11) Art. 13 Decreto, Poder Ejecutivo, Resolución general, Afip, 4104- E B.O Plazos para efectuar la recategorización del mes de septiembre y confirmación obligatoria de datos, funcionalidad, Mis Desvíos. 1/2010 B.O. 05/01/2010,

### 3) Recategorización



Recategorización. Procedencia: a la finalización de cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los 12 meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la que le corresponda, a partir del segundo mes inmediato siguiente al del último mes del cuatrimestre respectivo.

Plazo de recategorización: se efectuará hasta el día 20 de los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses (concluidos en los meses de abril, agosto y diciembre).

En todos los casos, si la fecha de vencimiento coincide con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Las obligaciones de pago resultantes de la recategorización tendrán efectos para el período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la recategorización hasta el último día del mes en que deba efectuarse la siguiente recategorización.

Recategorización cuatrimestral. Sujetos no obligados a cumplirla: el pequeño contribuyente no está obligado a cumplir con la recategorización cuatrimestral cuando:

a) Deba permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado.

b) Desde el mes de inicio de actividad, inclusive, hasta que no haya terminado un cuatrimestre calendario completo.

Los sujetos comprendidos en el inc. a) continuarán abonando el importe que corresponda a su categoría, mientras que en la situación señalada en el inc. b) los sujetos ingresarán el importe que resulte de la aplicación del procedimiento previsto para el inicio de actividad.

Régimen informativo cuatrimestral y recategorización: implementa el procedimiento denominado Mi Categoría, el cual contempla, entre otros, los siguientes aspectos:

a) A la finalización de cada cuatrimestre calendario (enero/abril, mayo/agosto y setiembre/diciembre), el Fisco pondrá a disposición del pequeño contribuyente la información que posee sobre su situación tributaria, a través del sitio web institucional y mediante la remisión de alertas al Domicilio Fiscal Electrónico.

b) La recategorización cuatrimestral correspondiente al período mayo/agosto de cada año resultará obligatoria aun cuando el pequeño contribuyente deba permanecer encuadrado en la misma categoría, en cuyo caso dicha recategorización implicará una confirmación de los datos declarados a los fines de su categorización.<sup>12</sup>

En el caso de este año 2017: Se establece que aquellos monotributistas que deban recategorizarse en el mes de setiembre (a una categoría mayor o menor, según corresponda) deberán realizar dicha recategorización hasta el 20/9/2017, sin excepción.

Por su parte, los contribuyentes monotributistas que no deban recategorizarse, pero sí realizar la confirmación de datos en forma obligatoria, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3990-E, lo deberán realizar según el siguiente cronograma, en virtud de la categoría en la cual se encuentren encuadrados:

- Categorías F, G, H, I, J y K: hasta el 20/9/2017.
- Categorías D y E: hasta el 20/10/2017.
- Categorías B y C: hasta el 20/11/2017.
- Categoría A: hasta el 20/12/2017.

Recordamos que en caso de no realizar la recategorización o confirmación de datos, según corresponda, se suspenderá la visualización de la constancia de opción del monotributo, hasta tanto el contribuyente monotributista regularice su situación.<sup>13</sup>

No deberán cumplir dicha obligación los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y

---

(12) Consultas a base de información, en Internet, [www.errepar.com.ar](http://www.errepar.com.ar)

(13) RG 4104-e

Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y los asociados a cooperativas de trabajo.

c) Los datos informados por parte del Fisco, así como los requeridos al contribuyente -en virtud de lo dispuesto por los incisos precedentes- variarán en función de la categoría del Régimen Simplificado (RS) de que se trate.

Recategorización de oficio: la resolución general (AFIP) 4103-E instrumenta la recategorización de oficio originada en controles informáticos que efectúa el Organismo Recaudador, señalando que el contribuyente recategorizado podrá consultar los motivos y elementos de juicio de la decisión administrativa adoptada, así como la liquidación de los montos adeudados en concepto de impuesto integrado y cotización previsional, con más sus accesorios, accediendo al servicio informático denominado Monotributo - Recategorización de Oficio - (MOREO), del sitio web del Fisco.

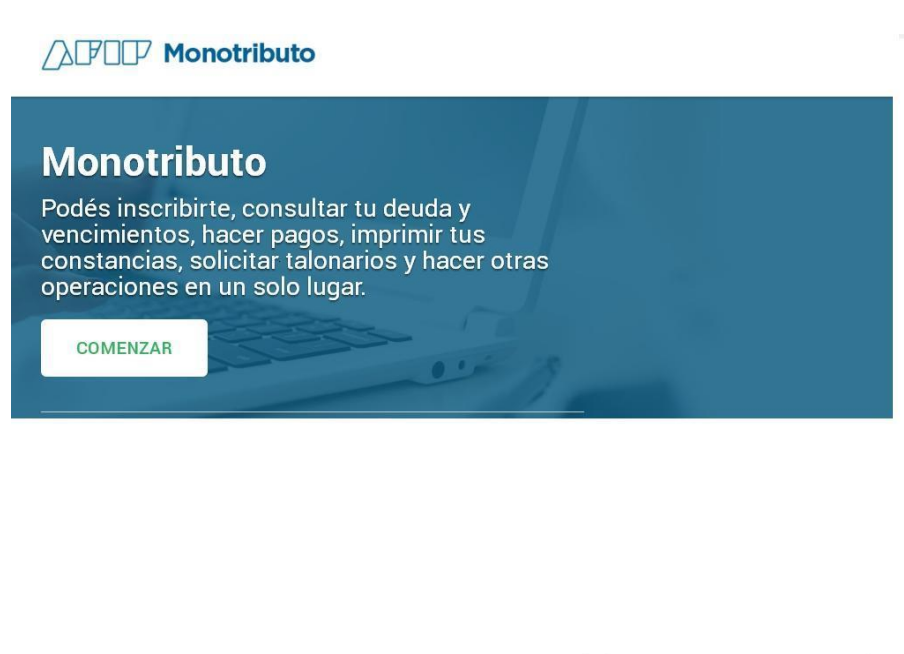
La referida recategorización podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el artículo 74 del decreto 1397/1979, el cual deberá interponerse dentro de los 15 días contados desde la fecha de publicación de la recategorización en el Boletín Oficial o de la notificación en el domicilio fiscal electrónico, la que sea posterior. El acto administrativo que resuelva el recurso interpuesto agotará la vía administrativa.

Confirmada la decisión administrativa, la recategorización de oficio producirá efectos a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del cuatrimestre calendario respectivo, y las obligaciones de pago resultantes serán de aplicación al período comprendido entre el primer día del mes

siguiente al de la recategorización y el último día del mes en que deba efectuarse la siguiente recategorización.<sup>14</sup>

### Ejemplo confirmación de categoría

Ingresá al Portal de Monotributo y presioná el botón Comenzar. Para acceder al portal, deberás colocar tu CUIT y la Clave Fiscal.



A continuación se desplegará la siguiente pantalla. Deberás seleccionar la opción Ver mi categoría - recategorizarme.

---

(14) Consultas a base de información, en Internet, [www.errepar.com.ar](http://www.errepar.com.ar)



Monotributo / Inicio

Categoría VENTAS DE COSAS MUEBLES

- Inicio
- Pagos
- Facturación
- Constancias
- Empleador
- Datos del monotributo
- Datos personales
- Ayuda
- Cerrar sesión

**Desvío - Sin Código de Autorización de Impresión (CAI)** [HABILITAR PUNTO DE VENTA](#)

No registrás medios de facturación. Tenés que habilitar un punto de venta y luego solicitar CAI.

**Desvío - Domicilio Fiscal Electrónico** [ADHERIRME](#)

Tenés tiempo hasta el 30-sep-2017 para adherir al Domicilio Fiscal Electrónico.

**Mi Categoría - Recategorización** [VER MI CATEGORÍA RECATEGORIZARME](#)

El 20-sep-2017 vence el plazo para que confirmes tu categoría o te recategorices. En 'Mi Categoría' conocé lo que sabemos de vos.

El sistema solicitará que indiqués qué acción querés realizar. Para confirmar tu categoría presioná sobre CONFIRMAR CATEGORÍA.

Monotributo / Mi Categoría - Inicio

[\(Cerrar sesión\)](#)

### Mi Categoría. Nuestros datos - Tu información

Esto es lo que sabemos de vos

Egresos entre Septiembre 2016 y Agosto 2017	Valor (\$)
Comprobantes electrónicos recibidos	\$ 5.862,00
Consumos con tarjeta de crédito/débito	\$ 15.944,00

Tu última declaración

Estos son tus datos de tu categoría según tu última declaración.

#### LOCACIONES DE SERVICIO

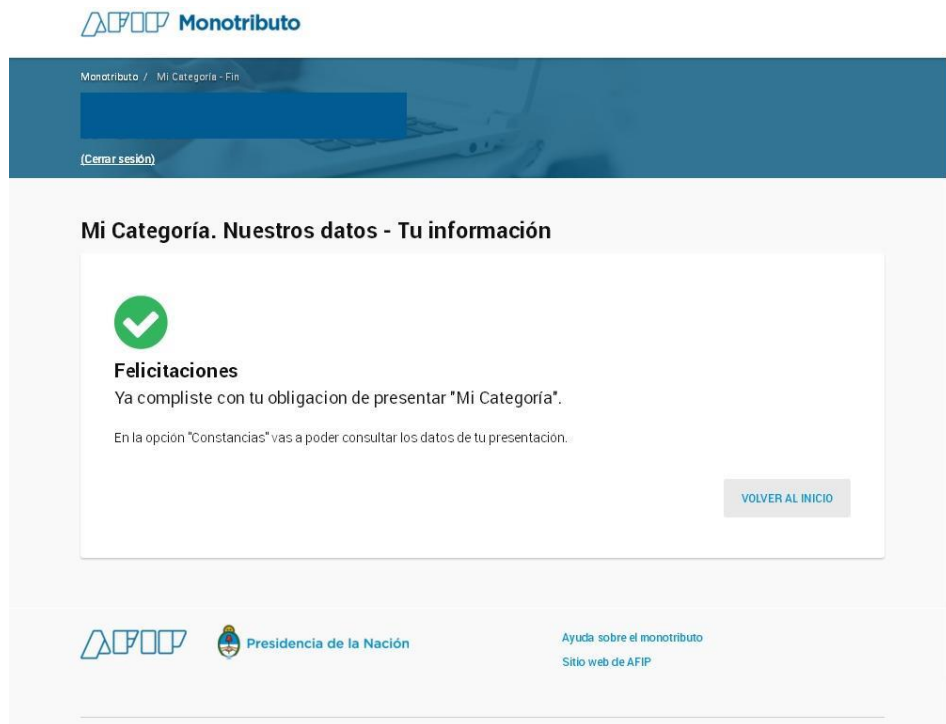
Parámetro	Máximo para tu categoría
Facturación (12 meses)	hasta \$ 420.000,00
Energía eléctrica consumida (12 meses)	hasta kW 16.500,00
Alquileres (12 meses)	hasta \$ 78.750,00
Superficie afectada a la actividad	hasta m2 150,00

¿Entre Septiembre 2016 y Agosto 2017...

...estos valores se mantuvieron? [CONFIRMAR CATEGORÍA](#)

...estos valores cambiaron? [RECATEGORIZARME](#)

A continuación el sistema desplegará una pantalla que confirma la realización del trámite. Para consultar los datos de tu presentación podrás ingresar a la opción Constancias ubicada en el margen superior izquierdo del menú de inicio.



### Ejemplo de Recategorización

A continuación se desplegará la siguiente pantalla. Se deberá seleccionar la opción Ver mi categoría - recategorizarme

Monotributo / Inicio

Categoría G VENTAS DE COSAS MUEBLES

**Inicio**

Pagos

Facturación

Constancias

Empleador

Datos del monotributo

Datos personales

Ayuda

Cerrar sesión

**Desvío - Sin Código de Autorización de Impresión (CAI)**  
No registrás medios de facturación. Tenés que habilitar un punto de venta y luego solicitar CAI.  
**HABILITAR PUNTO DE VENTA**

**Desvío - Domicilio Fiscal Electrónico**  
Tenés tiempo hasta el 30-sep-2017 para adherir al Domicilio Fiscal Electrónico.  
**ADHERIRME**

**Mi Categoría - Recategorización**  
El 20-sep-2017 vence el plazo para que confirmes tu categoría o te recategorices. En 'Mi Categoría' conocé lo que sabemos de vos.  
**VER MI CATEGORÍA RECATEGORIZARME**

El sistema solicitará que se indique qué acción realizar. Para recategorizarse presionar sobre RECATEGORIZARME

Monotributo / Mi Categoría - Inicio

[\(Cerrar sesión\)](#)

**Mi Categoría. Nuestros datos - Tu información**

Esto es lo que sabemos de vos

Egresos entre Septiembre 2016 y Agosto 2017	Valor (\$)
Comprobantes electrónicos recibidos	\$ 5.862,00
Consumos con tarjeta de crédito / débito	\$ 15.944,00

Tu última declaración

Estos son tus datos de tu categoría según tu última declaración:

**F LOCACIONES DE SERVICIO**

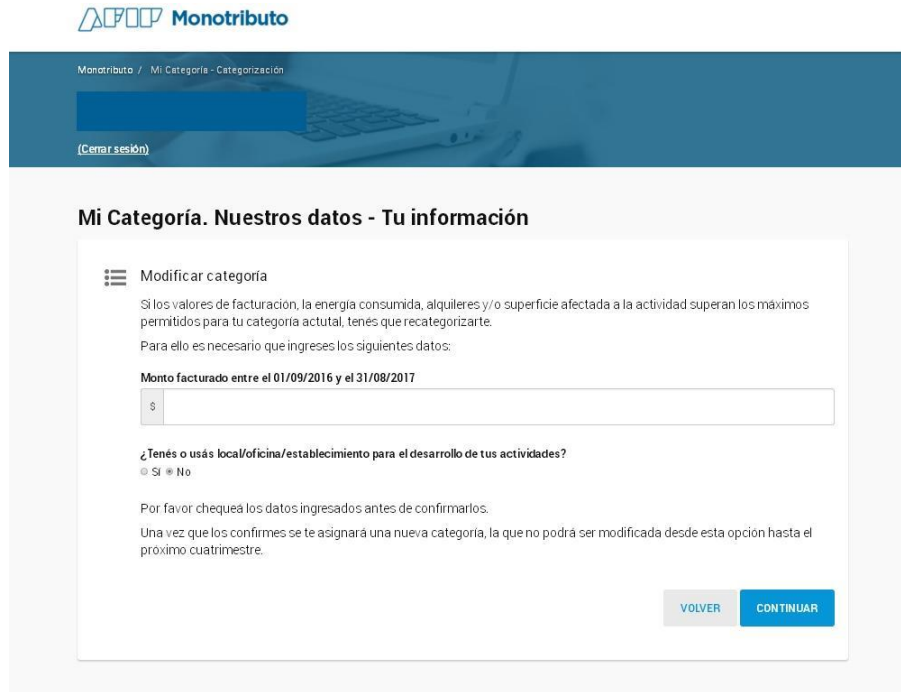
Parámetro	Máximo para tu categoría
Facturación (12 meses)	hasta \$ 420.000,00
Energía eléctrica consumida (12 meses)	hasta kW 16.500,00
Alquileres (12 meses)	hasta \$ 78.750,00
Superficie afectada a la actividad	hasta m2 150,00

¿Entre Septiembre 2016 y Agosto 2017...

...estos valores se mantuvieron? **CONFIRMAR CATEGORÍA**

...estos valores cambiaron? **RECATEGORIZARME**


Aquí se tendrá que informar el monto facturado entre las fechas que el sistema indica. Si no se utiliza un local/oficina/establecimiento para el desarrollo de las actividades, se marcará No y luego presionar continuar



The screenshot shows the Monotributo website interface. At the top, there is a blue header with the logo and the text 'Monotributo / Mi Categoría - Categorización'. Below the header, there is a navigation bar with a '(Cerrar sesión)' link. The main content area is titled 'Mi Categoría. Nuestros datos - Tu información'. It contains a section for 'Modificar categoría' with a hamburger menu icon. The text explains that if the user's current category's maximum values for invoicing, energy consumption, or rental area are exceeded, they must re-categorize. A form field is provided for 'Monto facturado entre el 01/09/2016 y el 31/08/2017' with a dollar sign icon. Below this, there is a question: '¿Tenés o usás local/oficina/establecimiento para el desarrollo de tus actividades?' with radio buttons for 'Sí' and 'No'. A note at the bottom states: 'Por favor chequeá los datos ingresados antes de confirmarlos. Una vez que los confirmes se te asignará una nueva categoría, la que no podrá ser modificada desde esta opción hasta el próximo cuatrimestre.' At the bottom right, there are two buttons: 'VOLVER' and 'CONTINUAR'.

Si se utiliza un local/oficina/establecimiento para el desarrollo de las actividades, se tendrá que marcar Sí. Inmediatamente, se desplegarán diferentes campos para completar con la información del lugar donde se realiza la actividad. Por último, indicar si la propiedad es alquilada o no, en caso que no lo sea, presionar Continuar.

### Mi Categoría. Nuestros datos - Tu información

 **Modificar categoría**

Si los valores de facturación, la energía consumida, alquileres y/o superficie afectada a la actividad superan los máximos permitidos para tu categoría actual, tenés que recategorizarte.  
Para ello es necesario que ingreses los siguientes datos:

**Monto facturado entre el 01/09/2016 y el 31/08/2017**

\$

**¿Tenés o usás local/oficina/establecimiento para el desarrollo de tus actividades?**  
 Sí  No

**Energía eléctrica consumida en tu/s actividad/es entre el 01/09/2016 y el 31/08/2017**

KW

**Superficie afectada a tu/s actividad/es al 31/08/2017**

M<sup>2</sup>

**¿Es alquilado?**  
 Sí  No

Por favor chequeá los datos ingresados antes de confirmarlos.  
Una vez que los confirmes se te asignará una nueva categoría, la que no podrá ser modificada desde esta opción hasta el próximo cuatrimestre.

Si se alquila la propiedad, marcar Sí, e informar los datos solicitados y validar la CUIT del locador. Para finalizar, presionar Continuar.

**¿Es alquilado?**  
 Sí  No

**Alquileres correspondientes a los inmuebles afectado/s a tu/s actividad/es**  
Periodo comprendido entre el 01/09/2016 y el 31/08/2017



\$

**¿Cuántos inmuebles alquilás?**  
1 (uno) ▾

**Ingresá los datos de los locadores de los inmuebles**

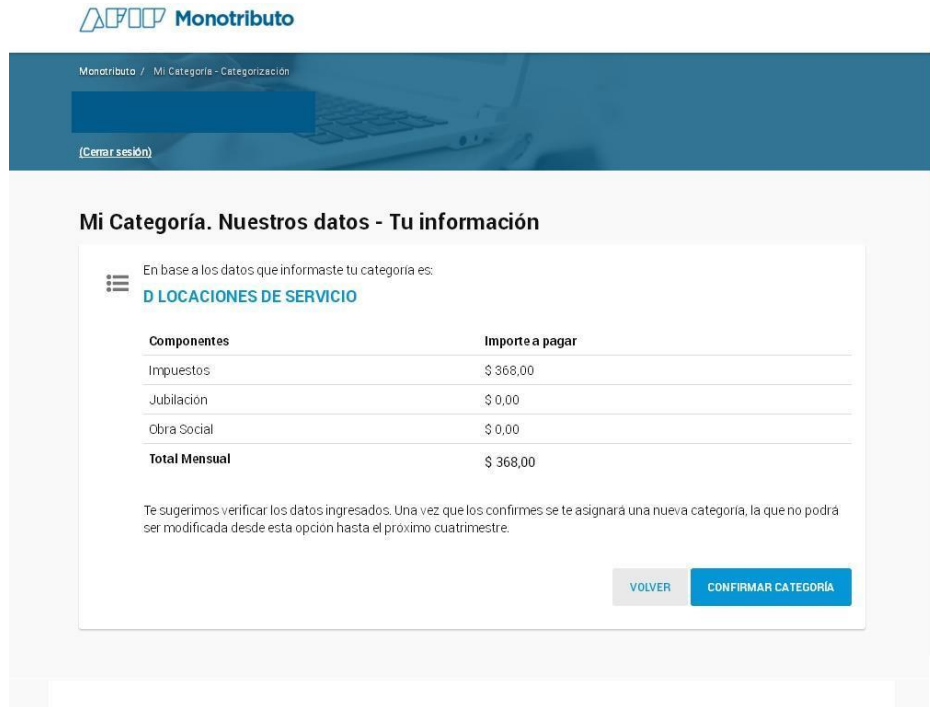
CUIT Locador #1

Por favor chequeá los datos ingresados antes de confirmarlos.  
Una vez que los confirmes se te asignará una nueva categoría, la que no podrá ser modificada desde esta opción hasta el próximo cuatrimestre.

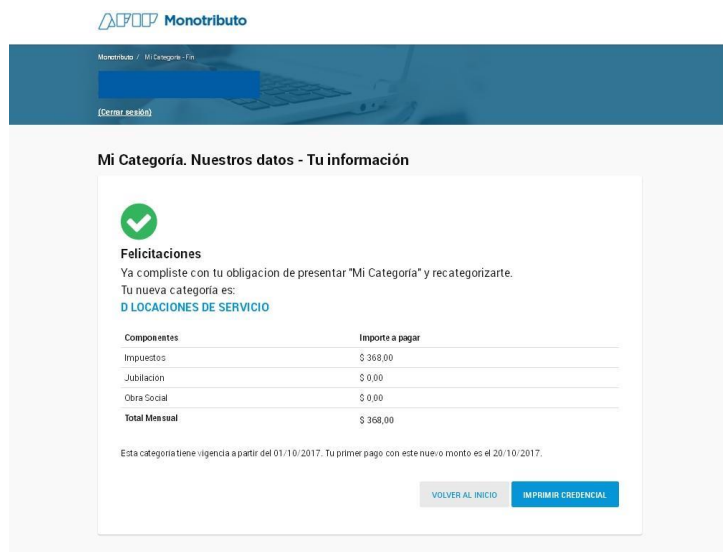
  **Presidencia de la Nación**

[Ayuda sobre el monotributo](#)  
[Sitio web de AFIP](#)

El sistema solicitará la confirmación de la categoría asignada. Si es correcta, presionar Confirmar Categoría.



El sistema desplegará la siguiente pantalla confirmando la realización del trámite.



Monotributo / Mi Categoría - Inicio

[Cerrar sesión]

### Mi Categoría. Nuestros datos - Tu información

Esto es lo que sabemos de vos

Egresos entre Septiembre 2016 y Agosto 2017	Valor (\$)
Comprobantes electrónicos recibidos	\$ 5.862,00
Consumos con tarjeta de crédito/débito	\$ 15.944,00

Tu última declaración

Estos son tus datos de tu categoría según tu última declaración:

**F LOCACIONES DE SERVICIO**

Parámetro	Máximo para tu categoría
Facturación (12 meses)	hasta \$ 420.000,00
Energía eléctrica consumida (12 meses)	hasta kw 16.500,00
Alquileres (12 meses)	hasta \$ 78.750,00
Superficie afectada a la actividad	hasta m2 150,00

¿Entre Septiembre 2016 y Agosto 2017...

...estos valores se mantuvieron?

...estos valores cambiaron?

#### 4) Seguridad social

##### Régimen especial de los Recursos de la Seguridad Social Para pequeños contribuyentes

Empleadores Acogidos al Régimen (Monotributistas Categorías: I, J y K)

El empleador acogido al Régimen de esta Ley deberá ingresar, por sus trabajadores dependientes, los aportes, contribuciones, y cuotas establecidos en los regímenes generales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), desde el instituto de servicios sociales para jubilados y pensionados, del Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de Asignaciones Familiares y Fondo Nacional del Empleo y de La Ley sobre Riesgos del Trabajo en los plazos y formas establecidas por las 1normas de fondo y de procedimientos que regulan cada uno de ellos.

##### Régimen de Seguridad Social para el Pequeño contribuyente del Régimen Simplificado

El pequeño contribuyente que desempeñe actividades independientes queda comprendido desde su adhesión en el SIPA y sustituye el aporte mensual establecido en la Ley 21.241 por las siguientes cotizaciones previsionales fijas.

Categoría	APORTES AL SIPA	APORTES OBRA SOCIAL
A	\$ 300,00	\$ 419,00
B	\$ 330,00	\$ 419,00
C	\$ 363,00	\$ 419,00
D	\$ 399,30	\$ 419,00
E	\$ 439,23	\$ 419,00
F	\$ 483,15	\$ 419,00
G	\$ 531,47	\$ 419,00
H	\$ 584,61	\$ 419,00
I	\$ 643,08	\$ 419,00
J	\$ 707,38	\$ 419,00
K	\$ 778,12	\$ 419,00

El monotributista deberá unificar en la misma obra social su aporte, como trabajador activo con el que eventualmente efectúe su cónyuge, al Régimen Simplificado o al Sistema Nacional del Seguro de Salud. A tal fin, deberá identificar la CUIT o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) que habilita la unificación.



El pequeño contribuyente podrá cambiar de obra social sólo 1 vez al año durante el año calendario, y se hará efectiva a partir del primer día del tercer mes posterior al de la presentación de la solicitud.

En relación con su grupo familiar primario

El monotributista deberá identificar a los componentes de su grupo familiar primario a los que desee incorporar a la cobertura médico-asistencial, por el cual deberá ingresar un aporte igual a la suma de \$419 por cada integrante. Una vez ejercida la opción, el ingreso del aporte adicional será obligatorio hasta la renuncia, exclusión o baja del Régimen Simplificado, mientras dichos integrantes no sean dados de baja por alguna de las circunstancias previstas en la normativa vigente. Por lo tanto, las citadas cotizaciones serán exigibles hasta el mes en el que el pequeño contribuyente comunique las modificaciones que hubieren tenido lugar.

Cualquier modificación respecto de la integración del grupo familiar (altas y bajas) se realizará mediante transferencia electrónica de datos del formulario F. 184 (Nuevo Modelo), a través de la página Web institucional, ingresando al servicio Sistema Registral (opción Registro Tributario/Monotributo/Modificación de Datos), sin perjuicio de la obligación de realizar todos los trámites administrativos correspondientes en la sede del agente de salud respectivo.

Los componentes del grupo familiar no podrán incorporarse en calidad de adherentes al monotributo, cuando los titulares no estén obligados a ingresar las cotizaciones previsionales fijas.

Pequeños contribuyentes que no deben efectuar las cotizaciones previsionales fijas

Están eximidos de efectuar los aportes previsionales y para la cobertura de salud:

- 1- Los menores de 18.
  - 2- Los trabajadores autónomos jubilados al 15 de julio de 1994 o que a dicha fecha hubieren reunido las condiciones para jubilarse.
  - 3- Los profesionales universitarios obligados a aportar a regímenes provinciales para profesionales.
  - 4- Los Pequeños Contribuyentes que simultáneamente realicen actividades en relación de dependencia y aporten en tal carácter al régimen nacional o a algún régimen previsional provincial.
  - 5- Los Pequeños Contribuyentes que adhieran a Régimen Simplificado exclusivamente por la actividad de locadores de cosas muebles o inmuebles.
  - 6- Sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia del mismo.
- 5) Asignación Familiar para el Pequeño Contribuyente

Los trabajadores inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) que tengan efectivamente abonados los pagos mensuales, tienen derecho a percibir la Asignación por Hijo, Hijo con Discapacidad, Prenatal, Ayuda Escolar Anual.

El monto y el tipo de asignación a percibir dependerán de la categoría a la que cada titular esté aportando.

Los trabajadores monotributistas de las categorías A, B, C, D, E, F, G y H tienen derecho a las siguientes asignaciones familiares:

- Asignación Familiar por Prenatal
- Asignación Familiar por Hijo / Hijo con Discapacidad

- Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual

Los trabajadores monotributistas de las categorías I, J y K tienen derecho a las siguientes asignaciones familiares:

- Asignación Familiar por Hijo / Hijo con Discapacidad
- Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual por hijo con Discapacidad

Para percibir las Asignaciones Familiares es necesario contar con los datos del titular y el grupo familiar acreditados en las bases de ANSES. Esta información la puede consultar en Mi ANSES con Clave de la Seguridad Social.

En caso de que no estén acreditados, tendrán que dirigirse a una oficina de la ANSES sin turno previo con la siguiente documentación:

- original y fotocopia de los DNI de ambos progenitores e hijos
- partida de nacimiento del hijo original y fotocopia
- constancia de CBU emitida por el banco, donde consten el DNI, número de CBU y apellido y nombre del titular.<sup>15</sup>

---

**ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES MONOTRIBUTISTAS**

---

ASIGNACIONES FAMILIARES		CATEGORIAS				
		A, B, C, D	E	F	G, H	I, J, K
5*	PRENATAL	\$ 1.412.-	\$ 950.-	\$ 572.-	\$ 293.-	
6*	HIJO	\$ 1.412.-	\$ 950.-	\$ 572.-	\$ 293.-	
7*	HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 4.606.-	\$ 3.256.-	\$ 2.053.-	\$ 2.053.-	\$ 2.053.-
8*	AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 1.182.-	\$ 1.182.-	\$ 1.182.-	\$ 1.182.-	\$ 1.182.-

---

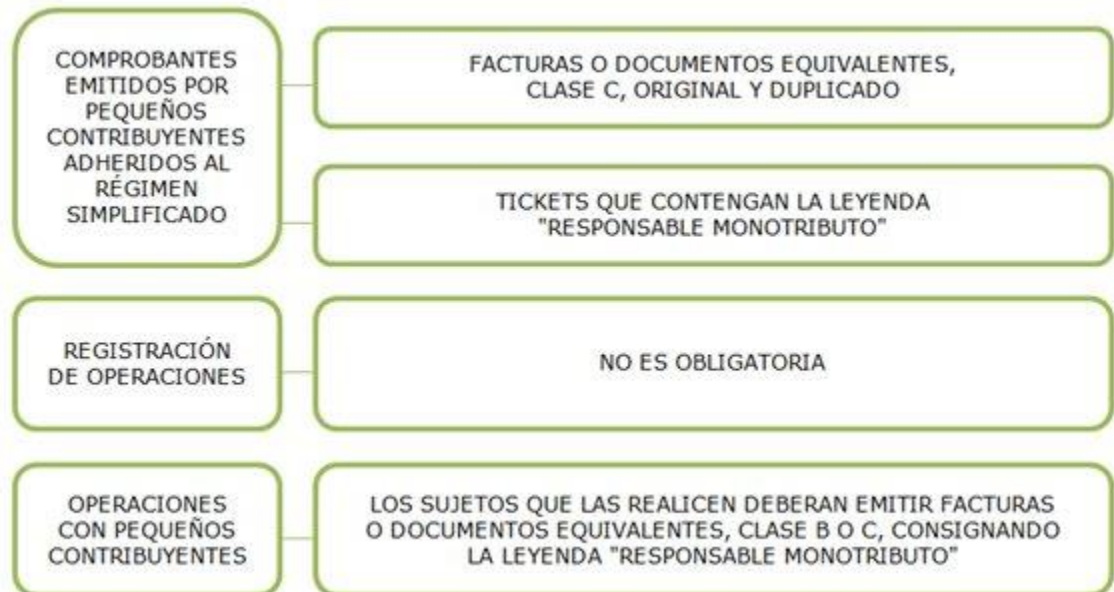
(15) Consultas a base de información, en internet, [www.anses.gov.ar](http://www.anses.gov.ar)

## CAPITULO III

### COMPROBANTES

**Sumario:** 1. Aspectos generales; 2. Facturación manual, 3. Controlador fiscal; 4. Factura electrónica.

#### 1. Aspectos generales



1) Facturación. Obligaciones del monotributista: el contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado deberá exigir, emitir y entregar las facturas por las operaciones que realice, estando obligado a conservarlas en la forma y condiciones que establezca la AFIP.

Tratándose de un sujeto adherido al Régimen Simplificado, con respecto al IVA, sus adquisiciones no generarán, en ningún caso, crédito fiscal; y sus ventas, locaciones o prestaciones no generarán débito fiscal para sí mismos, ni crédito fiscal respecto de sus adquirentes, locatarios o prestatarios.

2) Obligación de registrar sus operaciones. Excepción: si bien los monotributistas no se encuentran obligados a registrar sus operaciones, dicha excepción no obsta al cumplimiento que en materia de registración y respecto de otros aspectos de naturaleza tributaria, civil, comercial, contable, profesional, etc., establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias o complementarias para cada actividad, operación o sujeto.

3) Obligación de emitir comprobantes. Excepción: La Resolución General (AFIP) 1415, en el inciso n), apartado A) del Anexo I exime de la obligación de emitir facturas a los monotributistas, cuando efectúen operaciones en las cuales se cumplan concomitantemente los siguientes requisitos:

- Que las operaciones se realicen exclusivamente con consumidores finales.

- Que fueran de contado y su importe no supere los \$ 10.

- Que no posean máquinas registradoras.

4) Exhibición de la identificación y del comprobante de pago

A TRAVÉS DE LA RG (AFIP) 4042-E - BO: 8/5/2017 SE ESTABLECE QUE LA OBLIGACIÓN DISPUESTA EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL FORMULARIO 960/D - DATA FISCAL

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público, los siguientes elementos:

a) Placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuentra adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);

b) Comprobante de pago correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La exhibición de la placa indicativa y del comprobante de pago se considerarán inseparables a los efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente artículo.

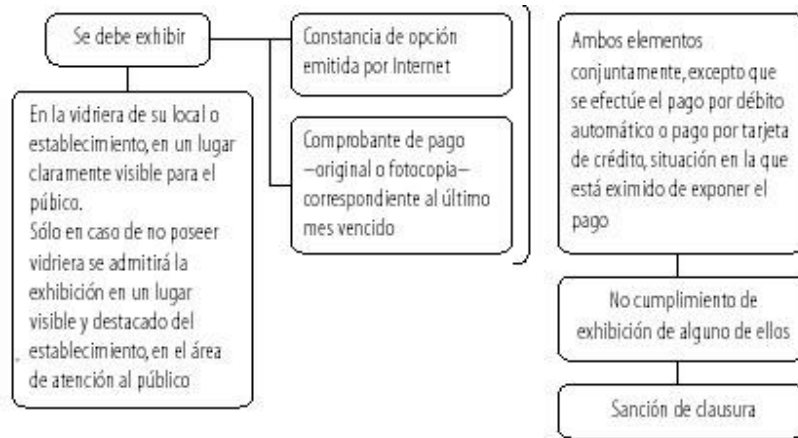
La falta de exhibición de cualquiera de ellos, traerá aparejada la consumación de la infracción contemplada en el inciso a) del artículo 26, con las modalidades allí indicadas.

La constancia de pago a que se hace referencia en el presente artículo será la correspondiente a la categoría en la cual el pequeño contribuyente debe estar categorizado, por lo que la correspondiente a otra categoría incumple el aludido deber de exhibición.<sup>16</sup>

---

(16) Art. 25, Ley monotributo, ley Poder ejecutivo,(26565 B.O. 21/12/2009)

En otras palabras:



### Eximidos de exponer el comprobante de pago

Están eximidos de exponer el comprobante del último mes vencido cuando se abone a través de las siguientes modalidades:

- \* Por débito directo en cuenta bancaria.
- \* Pago telefónico, a cuyo efecto dichos sujetos deberán comunicarse al centro de atención telefónica de la administradora de la tarjeta de crédito.
- \* Pago por Internet, conectándose al sitio web de la administradora de la tarjeta de crédito.
- \* Pago por débito automático de la respectiva tarjeta, al cual adherirán comunicándose al centro de atención telefónica de la administradora de la tarjeta.

5) Tiempo de conservación de los comprobantes emitidos y recibidos

Deberá conservar los comprobantes y documentos que acrediten las operaciones vinculadas a su actividad, por un término de hasta 5 años después de operada la prescripción del período fiscal a que se refiere.

## 2. Facturación manual

Deberá tener comprobantes manuales de respaldo, los que deberán utilizarse en caso de inoperatividad del sistema, o, cuando realicen excepcionalmente operaciones con los siguientes sujetos:

- a) responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado;
- b) sujetos exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado;
- c) consumidores finales, por un importe superior a \$ 1.000; (hasta tanto no entre en vigencia lo previsto en los párrafos segundo y tercero del Art 3 de la RG 3561 y sus complementarias, podrán emitirse los comprobantes sin observar el tope citado)
- d) sujetos adheridos al Régimen de Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)

Aclaración: Se entiende que las operaciones revisten carácter excepcional, cuando los comprobantes respaldatorios emitidos en la casa central o matriz con sucursales, locales, agencias o puntos de venta, según el caso, no superen en conjunto la cantidad de 240 en el último año calendario, para cuyo cómputo resultarán de aplicación las disposiciones de los.

A los fines del cómputo de los citados comprobantes no se considerarán aquellas facturas o documentos equivalentes emitidos por ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios realizadas a organismos públicos.



3. Controlador Fiscal:

Son los equipamientos electrónicos homologados por la Administración Federal de Ingresos Públicos destinados a procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar los datos de interés fiscal que se generan como consecuencia de las ventas, prestaciones de servicios y locaciones. Se pueden mencionar los siguientes tipos:

1. Cajas Registradoras Electrónicas Fiscales: Son las cajas registradoras electrónicas que cumplen con los requerimientos exigidos a los controladores fiscales.

2. Puntos de Venta Fiscales (P.O.S.): Son los equipos denominados Puntos de Venta que cumplen con los requerimientos exigidos a los controladores fiscales.

3. Impresoras fiscales (I.F.): Son las impresoras compatibles con computadoras personales, puntos de venta, balanzas u otros equipamientos equivalentes que, además de cumplir con los requerimientos exigidos a los controladores fiscales, poseen ciertas características especiales definidas en esta resolución general.

Están obligados a utilizar el Controlador Fiscal los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (Monotributo) -excepto los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente-, cuando en cualquier momento opten por emitir tiques por sus ventas a consumidores finales.

A cada Controlador Fiscal se le asignará un punto de venta comprendido entre 0001 y 9998. Un contribuyente no podrá utilizar más de una vez un mismo código de punto de venta.

Al momento de inicializar un "Controlador Fiscal" se deberán tener en cuenta los puntos de ventas previamente declarados por el contribuyente, de tal forma que no se superpongan con los puntos ya denunciados por el mismo.

#### Sujetos comprendidos

Se encuentran obligados a utilizar el equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal, Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) -con excepción de quienes permanezcan en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente-, cuando opten por emitir tiques por sus ventas a consumidores finales.

Una vez cumplidas las condiciones del 2º párrafo, art 3 de la RG 3561 de los contribuyentes que encuadren en las categorías H, I, J y K que realicen algunas de las actividades u operaciones alcanzadas por dicha RG, deberán utilizar controladores fiscales de nueva tecnología. Estarán alcanzados asimismo los que efectúen el servicio de entrega a domicilio *delivery*, cualquiera sea su categoría en el Régimen de Monotributo.

La fecha a partir de la cual entrará en vigencia la obligación indicada en el párrafo anterior, será fijada por esta Administración Federal y oportunamente comunicada a los responsables alcanzados.

Aquellos sujetos que se encuentren en alguna de las categorías mencionadas y que con posterioridad, deban encuadrarse en una categoría inferior, continuarán alcanzados por la obligación de utilización de controladores fiscales de nueva tecnología.

#### Condiciones para encontrarse obligado a utilizar Controlador Fiscal

- ✓ Operaciones masivas con consumidores finales:

Los responsables mencionados anteriormente de corresponder, quedan obligados a utilizar únicamente el equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal, respecto de todas las operaciones, cuando efectúen ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios masivas a consumidores finales.

Se entiende por operaciones masivas, a la realización de un número de operaciones con consumidores finales superior a las efectuadas con otros sujetos, en forma habitual durante el último año calendario.

✓ Operaciones no masivas con consumidores finales:

Los responsables mencionados que no realicen operaciones masivas con consumidores finales y que por su actividad o alguna de sus actividades se encuentren obligados a la utilización de Controladores Fiscales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente resolución general, deberán incorporarlos para emitir los comprobantes respaldatorios de sus operaciones con dichos sujetos, sólo si superan la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA (240) comprobantes emitidos a consumidor final y/o si el importe total de los mismos supera el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de todas las operaciones, ambos correspondientes al último año calendario.

✓ Operaciones efectuadas en el mismo establecimiento:

Quienes realicen actividades encuadradas en esta resolución general, por las que deban emitir comprobantes mediante la utilización de Controladores Fiscales, y en el mismo establecimiento desarrollen otras actividades u operaciones no alcanzadas por este régimen, también deben utilizar el citado equipamiento para la emisión de comprobantes respecto de las actividades u operaciones no alcanzadas, sólo si en ese establecimiento el importe de la totalidad de las ventas, locaciones y/o prestaciones de

servicios realizadas a consumidores finales son superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) del importe del total de operaciones efectuadas, en el último año calendario.

✓ Operaciones efectuadas en ámbitos distintos al local de ventas:

No resultará obligatorio el uso del Controlador Fiscal en las operaciones o actividades no alcanzadas por el presente régimen que se realicen en un ámbito distinto al del local de ventas y fuera del establecimiento.

#### 4. Factura Electrónica

Es un comprobante digital funcional y legalmente equivalente a la factura en formato papel, que la reemplaza en la mayoría de las operaciones de quienes estén obligados u opten por su utilización.

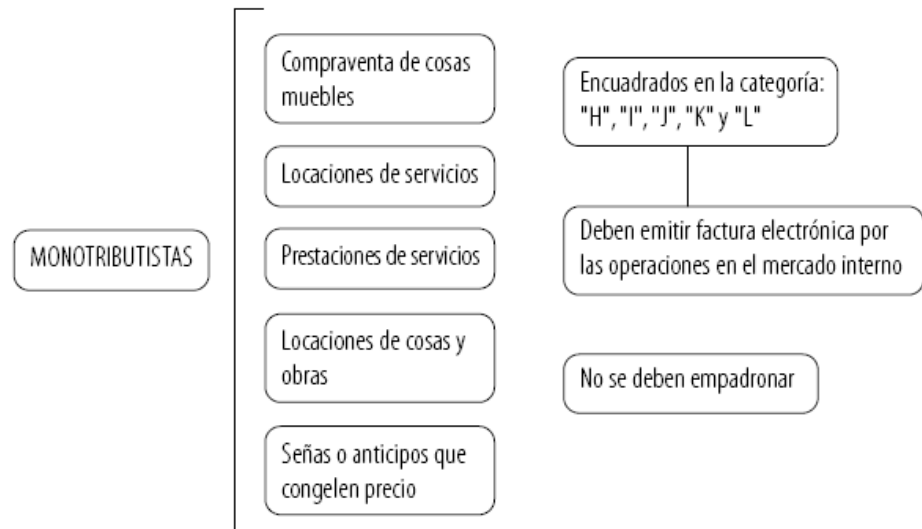
Este medio de facturación permite la gestión, almacenamiento e intercambio de comprobantes por medios electrónicos o digitales sin necesidad de su impresión, pudiéndose gestionar desde una PC, *tablet* o *smartphone* con conexión a internet gracias a la aplicación de facturación móvil.

#### Sujetos obligados

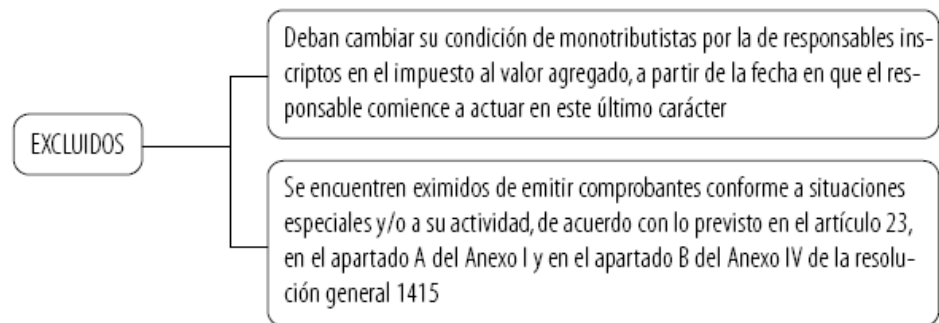
A partir del día 1 de junio de 2017, inclusive, los sujetos encuadrados desde la categoría F en adelante del monotributo deberán emitir sus comprobantes originales en forma electrónica, a los fines de respaldar sus operaciones en el mercado interno.

Desde el 1/5/2011 rige la obligatoriedad de utilizar factura electrónica para los monotributistas que se encuentren en las categorías H.

Quedan exceptuados de dichas disposiciones las facturas o documentos clase C que respalden operaciones con consumidores finales.



El resto de los monotributistas puede optar por adherir al régimen de factura electrónica, excepto los indicados en el punto siguiente:



#### Facturas incluidas

- \* Factura C
- \* Notas de débito C
- \* Notas de crédito C

Quedan excluidas las facturas o documentos clase "C" que respalden operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

### Sistemas de Emisión

\* Por transferencia electrónica de datos a través del sitio web de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

\* Accediendo al servicio denominado Comprobantes en línea, utilizando la respectiva clave fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2.

### Puntos de venta

La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales deberá efectuarse por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal, para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en la resolución general 1415 y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados.

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración, conforme lo establece la resolución general 1415, sus modificatorias y complementarias. De resultar necesario, podrá utilizarse más de un punto de venta.

## CAPITULO IV

### MODIFICACIONES INCORPORADAS- NUEVAS

### FUNCIONALIDADES

**Sumario:** 1. Domicilio fiscal electrónico; 2. Emisión de comprobantes (CAI); 3. Nueva funcionalidad: Mis Desvíos; 4. Ingreso del impuesto- Medio de pago electrónico; 5. Sistema de perfil de riesgo.

#### 1. Domicilio Fiscal Electrónico

Los sujetos que opten por el Monotributo deberán adherir previamente al domicilio fiscal electrónico; utilizando clave fiscal (excepto los inscripto en el Registro Nacional de Efectores; los asociados a cooperativas de trabajo promovidos). Aquellos que ya se encuentren adheridos al Monotributo pero que aún no lo hayan hecho al domicilio fiscal electrónico; deberán constituirlo hasta 30/09/2017. Los Pequeños Contribuyentes asignados a las categorías A, B y C a partir del mes de noviembre de 2017.

#### 2. Emisión de comprobantes (CAI)

##### Emisión Manual

La Resolución General (AFIP) N°3665 ha establecido que los sujetos adheridos al Régimen de Pequeño Contribuyente quedan comprendidos en los lineamientos de la resolución general (AFIP) N°100, por lo cual deben solicitar la autorización de impresión de sus comprobantes.

Las modificaciones previstas adquirieron vigencia a partir del 1 de enero de 2015, excepto para aquellos Monotributistas que aún poseían comprobantes impresos sin utilizar; según Resolución General (AFIP) N° 1415 con anterioridad al mes de noviembre del 2014. Por tal motivo, podían seguir utilizándolos hasta agotar stock siempre y cuando informaran al Fisco, vía web, la existencia de los mismos antes de la finalización de marzo de 2015.

Pasos para obtener la impresión de los comprobantes:

✓ A cargo del contribuyente

El proceso debe ser iniciado por los contribuyentes a través de la web institucional. Para ello, deben realizar los siguientes pasos;

1. **Habilitación de puntos de venta**

Los mismos deben ser específicos y distintos de los utilizados para otros sistemas de facturación. Cada uno de ellos debe estar asociado al domicilio en el que funcionan y encontrarse previamente declarado en el Sistema Registral.

El trámite se realiza mediante transferencia electrónica de datos, servicio Autorización de impresión de comprobantes, opción ABM de puntos de venta.

La numeración de los comprobantes debe comenzar desde la unidad (00000001).

2. **Solicitud de autorización de impresión de comprobantes**

A través del servicio aludido, opción Nueva solicitud de Código de Autorización de Impresión (CAI), debiéndose indicar lo siguiente:



- Punto de venta.
- Código del comprobante.
- Cantidad solicitada.
- Si se trata de comprobantes alternativos, deben referenciarse con los puntos de venta para los que se solicitan.
- Datos de las personas autorizadas para tramitar la impresión de los comprobantes ante el establecimiento gráfico.

✓ A cargo de la Administración Federal de Ingreso Bruto (AFIP)

Luego de cumplidos los pasos antepuestos, el Fisco procede a evaluar la situación del contribuyente a efectos de otorgar el Código de Autorización de Impresión (CAI) o denegarlo.

1- Autorización total o parcial de impresión de los comprobantes

El Organismo aceptará la Solicitud de impresión de comprobantes siempre que el contribuyente haya cumplido con todos los requisitos que se detallan seguidamente:

- Posea su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) activa;
- Cuenta con Clave Fiscal;
- Esté registrado como empleador, de corresponder;
- No registre cancelación de inscripción;
- Posea su domicilio fiscal actualizado, sin inconsistencias;
- Tenga habilitado/s el/los punto/s de venta;
- Tenga la actividad económica actualizada;

- Se encuentre correctamente categorizado como Monotributista, y la clase y tipo de comprobantes objeto de la solicitud se corresponda con tal situación;

- Presente un cumplimiento fiscal regular;

- Haya presentado, de corresponder:

a) La totalidad de las declaraciones juradas (DDJJ) del Sistema Integrado Previsional Argentino -SIPA- (empleadores) de los últimos 12 meses;

b) La última DDJJ de ganancias, de corresponder;

c) Las últimas 3 DDJJ informativas vencidas que establece el Régimen Simplificado, de corresponder.

Si el Pequeño Contribuyente obtuvo por parte del Fisco una autorización plena, se le permitirá gestionar la impresión de la totalidad de los comprobantes solicitados y por el plazo máximo de validez que corresponda a cada uno de ellos.

Es significativo resaltar que si el Pequeño Contribuyente no dio cumplimiento a alguno de los requisitos mencionados; por no cumplir con la presentación de las respectivas DDJJ o cuando se encuentre en trámite el procedimiento de determinación del domicilio de oficio, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) permitirá una impresión de comprobantes en forma parcial. Es decir, autorizará la impresión, pero limitándose el plazo de validez y la cantidad de comprobantes en función de los antecedentes que registre el sujeto.

La mencionada aceptación por parte de la Administración Federal de Ingresos Público implica la generación del Código de Autorización de Impresión(CAI), el cual es asignado a razón de uno por cada solicitud.

El sistema emite una constancia en dos ejemplares, que contiene el Código de Autorización de Impresión(CAI) y los datos de la solicitud:

- Un ejemplar, firmado por el responsable, debe entregarse a la imprenta;

- el otro debe archivarse separadamente y por orden cronológico a disposición del Fisco.

- Rechazo de autorización de impresión de comprobantes

El Organismo denegará la autorización de la Solicitud de impresión y/o importación si el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos. El rechazo procederá toda vez que:

- la CUIT se encuentre inactiva o cancelada;

- la actividad declarada no esté actualizada;

- no se registre domicilio fiscal denunciado o el declarado resulte inexistente.

En estos casos, no se autorizará la emisión de comprobante alguno, debiendo concurrir el sujeto a la Agencia para regularizar su situación.

- ✓ A cargo de la imprenta

El contribuyente debe presentarse en el establecimiento impresor con la solicitud del trabajo de impresión.

La imprenta:

- Requerirá al solicitante el documento nacional de identidad (DNI) y constancia de CUIT, Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda, para verificar personería; de concurrir un sujeto autorizado, constatará los datos correspondientes en el sistema (opción Consulta de responsables autorizados);

- Ingresará al servicio Autorización de impresión de comprobantes.

Cumplido lo antedicho, la imprenta puede continuar con el trámite (opción Ingreso de trabajo de impresión), completando los datos requeridos para obtener la constancia de confirmación, la cual debe imprimirse por duplicado:

- Un ejemplar se entregará al contribuyente, junto con los comprobantes impresos;

- El otro deberá mantenerse en archivo ordenado cronológicamente a disposición del personal de la AFIP.

Ambos ejemplares deben estar firmados por el responsable de la imprenta y por el titular de los comprobantes o su autorizado.

✓ Plazo de validez de los comprobantes

Comprobantes clases C y E

Descripción:

- Nuevos contribuyentes inscriptos como Monotributistas (comprobantes clases C y E) durante los 3 primeros meses. Plazo máximo 120 días corridos.

- Comprobantes impresos por establecimiento gráfico (clases C y E).plazo máximo 1 año.
- Comprobantes de respaldo de otros sistemas de emisión realizados por establecimiento gráfico. Plazo máximo 2 años.
- Monotributistas inscriptos en el Registro Nacional de Efectores. Plazo máximo 2 años.

Todos los plazos se contarán a partir de la fecha consignada en la constancia del CAI y se reducirán proporcionalmente en caso de que la autorización sea parcial.

Aquellos que queden en existencia una vez vencido el plazo de validez, deberán ser anulados y conservarse en archivo por 5 años luego de operada la prescripción.

✓ Régimen de información

Los Pequeños Contribuyentes deben informar los comprobantes recibidos de la imprenta hasta el día hábil inmediato siguiente al de dicha recepción a través del servicio web Autorización de impresión de comprobantes. En caso de incumplimiento, no podrán solicitar un nuevo Código de Autorización de Impresión(CAI).

Las imprentas están autorizadas a destruir los talonarios no retirados luego de transcurridos 3 meses de solicitado el trabajo de impresión.

3. Nueva Funcionalidad: Mis Desvíos

La Administración Federal de Ingreso Bruto (AFIP); a través de su página web; crearon alertas para que los Pequeños Contribuyentes estén informados de las inconsistencias que surjan en el desarrollo como Monotributista; a través de la funcionalidad Mis desvíos.

Se detalla aquellos desvíos que de no ser subsanados bloquearan la posibilidad de efectuar la recategorización o confirmar la categoría; según corresponda; aquellos desvíos que sean considerados por el fisco de menor gravedad que no bloquearan tal posibilidad.

Por tal motivo el organismo implementó las tarjetas Mis desvíos, para que al ingresar con la clave fiscal al portal de Monotributo, el contribuyente este al corriente si existe algún inconveniente que deba solucionar.

Entre los desvíos que bloquean la recategorización o confirmación de la categoría tenemos los siguientes:

- El contribuyente tiene inconsistencias en las actividades económicas.
  - a) No tiene actividades económicas registradas.
  - b) Si estas categorizado en impuestos 20 como “Ventas “y su actividad principal es de Servicios.
  - c) Si estas categorizado en impuestos 20 como “Servicio” y su actividad principal es de Ventas.
  - d) Tiene actividades económicas registradas pero las mismas no corresponde al nomenclador vigente.
  - e) No aplica a asociados a cooperativa.
- El contribuyente tuvo ventas por medios electrónicos en últimos 12 meses y no tiene Código de Autorización de Impresión (CAI) vigente.

No se mostraran las tarjetas a los contribuyentes que cumplan con al menos una de las siguientes características.

1. Asociados a cooperativas.
2. Sujeto con punto de ventas manual y Código de Autorización de Impresión (CAI) vigente.

3. Sujeto con punto de ventas electrónico y sin punto de venta Controlador Fiscal y sin punto de venta para factura manual (tres condiciones en forma conjunta).

Para quienes no cumplan con estas características se correrán las validaciones que se detallan a continuación y se mostrara la leyenda asociada.

a) Si no tiene Punto de Venta de Facturación Manual; y no electrónico y no Controlador Fiscal.

b) Si tiene Punto de Venta Facturación Manual y no tiene Código de Autorización de Impresión (CAI) vigente y no medio de facturación electrónico y no Controlador Fiscal.

Entre los desvíos que no bloquean la recategorización o confirmación de la categoría tenemos los siguientes.

- El contribuyente no está adherido al Domicilio Fiscal Electrónico.

- ✓ NO BLOQUE MI CATEGORIA HASTA EL 30/09/2017.

- ✓ BLOQUE AMI CATEGORIA A PARTIR DEL 01/10/2017.

Aclaraciones:

a) No se aplica a Asociados de cooperativas.

- El contribuyente no posee tiene Código de Autorización de Impresión (CAI) vigente (o se encuentra vencido).

No se mostrara la tarjeta a los contribuyentes que cumplan con al menos una de las siguientes características,

1. Integrantes de sociedad.

2. Asociados a cooperativas.

3. Sujetos cuyas actividades / características coincidan con:
  - a. 681098 – Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia; con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.
  - b. 681099 – Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia; con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.
  - c. Caracterización para actividad primaria: 97 B ACTIVIDAD PRIMARIA.
4. Sujetos con punto de venta Facturación Electrónica y sin punto de venta Controlador Fiscal y sin punto de venta para factura manual (tres condiciones en forma conjunta).

Para quienes no cumplan con estas características se correrán las validaciones que se detallan a continuación y se mostrará la leyenda asociada:

- A. Si tiene puntos de venta para controladores fiscales y no tiene punto de venta para factura manual (tenga o no puntos de venta para factura electrónica).
- B. Si tiene puntos de venta para controladores fiscales y puntos de venta para factura manual sin Código de Autorización de Impresión(CAI) o con Código de Autorización de Impresión (CAI) vencido (tenga o no puntos de venta para factura electrónica).
- C. Si no tiene puntos de venta para factura electrónica y no tiene puntos de venta para controladores fiscales y no tiene puntos de venta para factura manual.
- D. Si no tiene puntos de venta para factura electrónica y no tiene puntos de venta para controladores fiscales y tiene puntos de venta para factura manual sin Código de Autorización de Impresión(CAI) o con Código de Autorización de Impresión(CAI) vencido.



- Trabajador Independiente promovido.

El Monotributista está tipificado como Promovido, y se detecta que reúne alguno de los requisitos que limitan al Promovido para que pueda ejercer como tal.

No pueden ser Trabajadores Independientes Promovidos quienes sean jubilados; pensionados; empleados; o contribuyentes de Bienes Personales o Ganancias. Cuando el contribuyente cumpla con algunas de estas características deberá optar por modificar su situación frente al Régimen Simplificado para Pequeño Contribuyente o en su defecto inscribirse en el Régimen Especial (Impuestos a la Ganancias; Impuesto al Valor Agregado; Autónomo).

La Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP) pondrá a disposición de los contribuyentes, una vez finalizado cada cuatrimestre calendario, a través del procedimiento “Mi Categoría”, la información que posee de cada contribuyente. Esta información también será remitida mediante alertas al domicilio fiscal electrónico.

#### 4. Ingreso del Impuesto- Medio de Pago Electrónico

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) emitió una nueva Resolución General N° 3990-E (BO: 8/2/2017), a través de la cual se establecieron modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Según las palabras del director del Organismo, Alberto Abad, mediante la norma mencionada se generalizó el pago electrónico de la cuota mensual del impuesto.

### Medios Electrónicos de Pago

Los Monotributistas encuadrados en las categorías H, I, J, K deberán abonar sus obligaciones mensuales adoptando alguna de las siguientes modalidades que se indican a continuación:

- a) Transferencia electrónica de fondos,
- b) Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito
- c) Débito en cuenta a través de cajeros automáticos
- d) Débito directo en cuenta bancaria e) Pago electrónico mediante la utilización de Tarjetas de Crédito y/o Débito. f)

Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina e implementado por esta Administración Federal.

Paulatinamente se incorporarán las demás categorías de acuerdo al siguiente cronograma:

Abril: F y G

Mayo: D y E

Noviembre: A, B y C

Se encuentran exceptuados de cumplir dicha obligación, los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, los asociados a cooperativas de trabajo y los adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

### Transferencia Electrónica de Fondos

Homebanking. A fin de utilizar este servicio, previamente deberás concurrir con tu tarjeta de débito a cajeros automáticos que sean de la misma red que dicha tarjeta, para obtener la clave de acceso. A través de la Red Banelco, deberás seleccionar la opción Otras Operaciones, para obtener la clave de acceso, luego podrás realizar los pagos ingresando a la página. [http:// www.pagomiscuentas.com](http://www.pagomiscuentas.com)

O por el sitio de Internet de tu entidad bancaria, accediendo desde la opción "Pago Mis Cuentas". Internet. A través de la página "web" de este organismo y con Clave Fiscal, conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N°1345. Posteriormente, se deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP), en el que se especificará la obligación a cancelar completando los datos correspondientes a Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), período, impuesto, concepto, subconcepto e importe.

#### ✓ Procedimiento para la generación de un VEP

Se podrá efectuar la generación de los volantes electrónicos de pago (VEP), ingresando con su Clave Fiscal al servicio CCMA; Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos A fin de abonar el volante electrónico de pago (VEP) generado, deberás acceder a la entidad de pago (EDP) conforme a la operatoria acordada con la entidad y seleccionar la Opción/Pestaña PAGOS AFIP, para visualizar el volante electrónico de pago (VEP) generado. Tal pago podrá efectuarse en forma inmediata tras la generación del volante electrónico de pago (VEP)

#### ✓ Bancos que operan con Volante Electrónico de Pago (VEP)



**SELECCIONE LA OPCION**  
UTILICE EL TECLADO NUMERICO  
(IMPORTE SIN DECIMALES)

-----  
1 PERIODO 99/99 \$ 999 DD/MM  
2 PAGAR OTRA FACTURA

>>>> SU ELECCION ES: 1

CONFIRMA ▶

MODIFICA ▶

**ELIJA CUENTA  
PARA EL PAGO**

-----

CTA. ESPECIAL ▶  
EN PESOS

CTA. CTE. ▶  
EN PESOS

CAJA AHORROS ▶  
EN PESOS

-----

**LA OPERACION  
HA SIDO COMPLETADA**

DESEA REALIZAR OTRA OPERACION ?

SI - - - - ▶

NO - - - - ▶

### Tarjetas de Crédito

Pago Internet: Ingresando al sitio web de la administradora de la tarjeta de crédito Visa – Teléfono: (011) 4378-4499. Página web <http://www.visa.com.ar/>

Pago telefónico: Llamando a la Tarjeta Adherida. Argencard - Mastercard–Teléfono (011) 4340-5665 Cabal - (011) 4319-2550 Visa - (011) 4378-4499 (\*) También puedes adherir a VISA ingresando a la página web <http://www.visa.com.ar/>

Débito automático: Se adhiere a este servicio llamando a la Tarjeta; también puedes adherir a Visa ingresando a la página web.

### Débito Automático en Cuenta Bancaria

Los titulares de cuenta corriente o caja de ahorro, a fin de adherir a la operatoria en alguno de los bancos habilitados para el pago, deberán formalizar la misma en la propia institución, solicitando allí la adhesión al servicio.

## 5. Sistema de Perfil de Riesgo

La Resolución General (AFIP) N°3985-E se actualiza y reestructura el SIPER, incorporando la implementación de una nueva herramienta de categorización, al universo de contribuyentes y/o responsables con el fin de establecer procedimientos diferenciales relacionados con la administración de los tributos y los recursos de la seguridad social. La mencionada norma sustituye las Resoluciones Generales (AFIP) 1974 y 2166 a partir del 20 de enero de 2017.

La nómina de los parámetros utilizados por el sistema para la evaluación de los contribuyentes y/o responsables será publicada en el micrositio denominado SIPER del sitio web institucional.

### Evaluación y categorías

La evaluación, de acuerdo con el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales y/o materiales, se realizará mensualmente y, de acuerdo con el comportamiento observado, se asignará a cada contribuyente y/o responsable alguna de las 5 categorías que, en orden de riesgo creciente, se indican a continuación:

- Categoría A: muy bajo.
- Categoría B: bajo.
- Categoría C: medio y nuevas altas.
- Categoría D: alto.
- Categoría E: muy alto.

Aquellos contribuyentes y/o responsables con una antigüedad inferior a 6 meses, en caso de inicio o reinicio de actividad, entendiéndose como tal el alta de impuestos en el Sistema Registral, serán categorizados con la letra C.

La categoría reflejada en el SIPER será utilizada por el Organismo a los efectos de establecer procedimientos diferenciales relacionados con la administración de los tributos y los recursos de la seguridad social a cargo de los contribuyentes y responsables. La asignación de categorías prevista en la presente no contradice al ejercicio de las acciones de fiscalización que esta Administración Federal estime convenientes.

Para conocer la categoría asignada para cada contribuyente y/o responsable se podrá consultar en el servicio web Sistema Registral, opción Trámites/SIPER, en la página web de la Administración Federal, ingresando

con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal -como mínimo de nivel de seguridad.

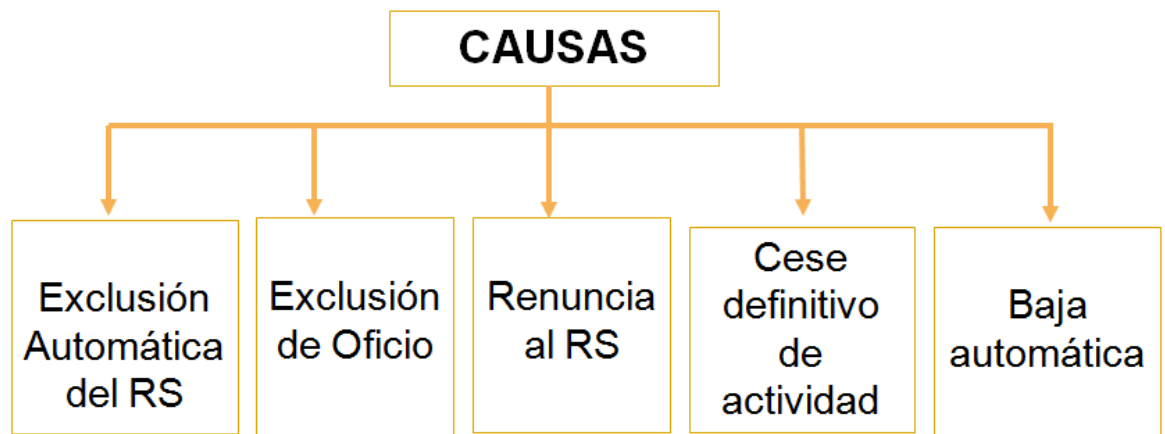
El sistema será actualizado mensualmente para todos los contribuyentes sobre la base de la información relacionada con el contribuyente y/o responsable obrante en la base de datos de la AFIP.



## CAPITULO V

### EGRESO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

**Sumario:** 1. Exclusión Automática; 2. Exclusión de oficio; 3. Renuncia al régimen simplificado; 4. Cese definitivo de la actividad; 5. Baja automática.



#### 1. Exclusión automática

Las causales de exclusión definidas comprendidas en el art 20 son automáticas:

a) La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto -considerando al

mismo- exceda el límite máximo establecido para la Categoría I o, en su caso, J, K o L, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8;

b) Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la Categoría I;

c) No se alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las Categorías J, K o L, según corresponda.

En el supuesto en que se redujera la cantidad mínima de personal en relación de dependencia exigida para tales categorías, no será de aplicación la exclusión si se recuperara dicha cantidad dentro del mes calendario posterior a la fecha en que se produjo la referida reducción;

d) El precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, supere la suma establecida en el inciso c) del segundo párrafo del artículo 2;

e) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente;

f) Los depósitos bancarios, debidamente depurados -en los términos previstos por el inc. g), art. 18, L. 11683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización

g) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o no se cumplan las condiciones establecidas en el inciso d) del artículo 2;

h) Realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación;

i) Realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles;

j) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios;

k) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8 para la Categoría I o, en su caso, J, K o L, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo.

l) Resulte incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) desde que adquiera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente.<sup>17</sup>

#### Consecuencias de la exclusión

El acaecimiento de cualquiera de las causales indicadas producirá, la exclusión automática del régimen desde la cero (0) hora del día en que se verifique la misma, debiendo comunicar a la AFIP, en forma inmediata, y solicitar el alta en los tributos -impositivos y de los recursos de la seguridad social- del régimen general de los que resulte responsable, según su actividad.

---

(17) Art. 20, ley monotributo, ( LEY 26565, anexo B.O. 01/01/2010); Art.44 (ley 26940 B.O. 02/06/2014)

Los contribuyentes excluidos, no podrán reingresar al régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de la exclusión.

El impuesto integrado que hubiere abonado el contribuyente desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.

## 2. Exclusión de oficio

Cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere la ley , constate que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, labrará el acta de constatación pertinente -excepto cuando los controles se efectúen por sistemas informáticos-, y comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.

En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir de la cero (0) hora del día en que se produjo la causal respectiva.

## 3. Renuncia al régimen simplificado

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes podrán renunciar al mismo en cualquier momento. Dicha renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de realizada y el contribuyente no podrá optar nuevamente por el presente régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de efectuada la renuncia, siempre que se produzca a fin de obtener el carácter de responsable inscripto frente al impuesto al valor agregado (IVA) por la misma actividad.

La renuncia implicará que los contribuyentes deban dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social, en el marco de los respectivos regímenes generales.

#### 4. Cese definitivo de la actividad

La solicitud de baja por cese de actividad deberá efectuarse en la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Se solicita la cancelación mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web AFIP.

Los sujetos podrán adherir nuevamente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en el momento en que inicien cualquier actividad comprendida en el mismo.

#### 5. Baja automática

La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá disponer, ante la falta de ingreso del impuesto integrado y/o de las cotizaciones previsionales fijas, por un período de diez (10) meses consecutivos, la baja automática de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La baja se informa en la página web de AFIP en la opción consultas de baja de oficio.

Dicha baja no obstará a que el pequeño contribuyente reingrese al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), siempre que el mismo regularice las sumas adeudadas por los conceptos indicados.

## **CONCLUSIÓN**

El Monotributo fue concebido originalmente como un régimen simplificado que otorgaría a los contribuyentes beneficios tales como un menor costo administrativo y de asistencia profesional.

Tal como se pudo observar, la naturaleza de simplificado se ha ido perdiendo con las distintas obligaciones que se han ido poniendo en cabeza de los “pequeños contribuyentes”. Tal es el caso de la obligación de realizar facturas electrónicas, o medios de pago electrónicos lo que implica que contribuyente incurra en costos adicionales a su actividad.

Quien quiera ser monotributista debe analizar permanentemente (al extremo de tenerlo que hacer diariamente) parámetros de inclusión, de permanencia y de exclusión, los que nos lleva a cuestionarnos: ¿se han cumplido los objetivos de simplicidad del régimen, tal como fuera diseñado en el año 1998?

Es probable que el objetivo original haya sido tener una norma sencilla y de fácil aplicación, pero que, con el correr de los tiempos, se ha transformado en un esquema complicado y que obliga a ese pequeño contribuyente a estar más preocupado en cumplir con los parámetros establecidos que en desarrollar su actividad económica.

Sin embargo, existen numerosas ventajas de formar parte del Régimen Simplificado, ya que a pesar de lo mencionado anteriormente, resulta más económico en relación al Régimen General. Esto hace del Monotributo un régimen atractivo para los pequeños contribuyentes frente a la elevada presión fiscal existente y la complejidad del sistema tributario argentino.

En ese sentido, resulta destacable la ampliación instrumentada a partir de Enero de 2017 por la ley 27346 Título II de los montos de ingresos brutos, respondiendo a una especie de sinceramiento de la economía en la que se encontraban muchos de los contribuyentes ya que dichos parámetros se encontraban desactualizados debido al contexto inflacionario existente en nuestro país.

## **ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO**

### a) General:

Separata Monotributo, Editorial Errepar, (Buenos Aires, 2017).

### b) Especial:

RAPISARDA, Mario J., Mis Desvios, Editorial Errepar, (Buenos Aires, Septiembre 2017).

FRANCO, Romina, La funcionalidad Mis Desvios, Editorial Errepar, (Buenos Aires, Agosto 2017).

GALANTE, Marisol Próximas Obligaciones, Editorial Errepar, (Buenos Aires, Mayo 2017).

### c) Otras Publicaciones:

Ley Nº 26.565, Monotributo.

Decreto Reglamentario 01/2010.

Resolución General AFIP 2746.

Resolución General AFIP 3067.

Resolución General AFIP 3665.



Resolución General AFIP 3666.

Consultas a base de información, en internet: [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)

Consultas a base de información, en internet, [www.anses.gov.ar](http://www.anses.gov.ar)

Consultas a base de información, en internet, [www.errepar.com.ar](http://www.errepar.com.ar)

## **ÍNDICE**

TRABAJO DE SEMINARIO.....	
RESUMEN .....	
PRÓLOGO .....	- 1 -
CAPITULO I.....	- 4 -
MONOTRIBUTO-GENERALIDADES .....	- 4 -
1) Definición del Monotributo .....	- 4 -
2) Régimen Tributario Integrado y Simplificado.....	- 4 -
3) Características del Sujeto.....	- 5 -
4) Actividades comprendidas y Excluidas .....	- 6 -
5) Condiciones Legales .....	- 7 -
6) Casos de aplicación práctica.....	- 17 -
CAPITULO II:.....	- 20 -
FUNCIONAMIENTO DEL REGIMEN .....	- 20 -
1) Adhesión al régimen.....	- 20 -
2) Régimen de Inicio de Actividades .....	- 31 -
3) Recategorización .....	- 34 -
4) Seguridad social.....	- 45 -
CAPITULO III.....	- 50 -
COMPROBANTES .....	- 50 -
1. Aspectos generales .....	- 50 -
2. Facturación manual .....	- 54 -
3. Controlador Fiscal:.....	- 55 -

4. Factura Electrónica.....	- 58 -
CAPITULO IV .....	- 61 -
MODIFICACIONES INCORPORADAS- NUEVAS FUNCIONALIDADES .....	- 61 -
1. Domicilio Fiscal Electrónico.....	- 61 -
2. Emisión de comprobantes (CAI).....	- 61 -
3. Nueva Funcionalidad: Mis Desvíos.....	- 67 -
4. Ingreso del Impuesto- Medio de Pago Electrónico .....	- 71 -
5. Sistema de Perfil de Riesgo .....	- 76 -
CAPITULO V .....	- 79 -
EGRESO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO .....	- 79 -
1. Exclusión automática.....	- 79 -
2. Exclusión de oficio .....	- 82 -
3. Renuncia al régimen simplificado.....	- 82 -
4. Cese definitivo de la actividad .....	- 83 -
5. Baja automática.....	- 83 -
CONCLUSIÓN.....	- 84 -
ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO.....	- 86 -
ÍNDICE.....	- 88 -